

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LAS VÍCTIMAS ANTE EL PROCESO PENAL”

POR: YANELA ROMERO

**TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA
OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CON
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES**

OCTUBRE

2002

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

Agradezco:

A mis padres y a mi abuela Gilda por haber sabido infundir en mí el espíritu de superación y amor al estudio.

A mis hijos por todo el tiempo del cual los privé y por la paciencia que me han tenido durante el desarrollo de mis estudios.

A los profesores quienes idearon la elaboración del curso de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad de Panamá y a quienes dictaron clases, puesto que gracias a su iniciativa ha sido posible mejorar nuestros horizontes académicos enriqueciéndonos con nuestro derecho patrio.

7.4
5 FEB 2008

Ch. del autor

7121

RESUMEN

En este trabajo haremos un estudio de la evolucion de la participacion de las victimas dentro del proceso penal. Analizaremos a grandes rasgos que alcance ostenta hoy la victimologia, cual es su naturaleza y radio de accion, que logros ha alcanzado y como han ido variando sus objetivos destacando los retos que aun tendra que enfrentar para poder hablar de una verdadera igualdad de partes en el proceso.

Por otra parte, nuestro analisis pretende determinar cual ha sido la participacion de la victima en nuestra legislacion desde sus inicios, haciendo un examen detallado de las modificaciones de las normas adjetivas y sustantivas penales con el proposito de garantizar a las victimas de delitos su derecho de representacion efectiva en el proceso penal.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION**ix****CAPITULO I****¿QUE ES LA VICTIMOLOGIA?*****A Aspectos Historicos*****2*****1 Generalidades*****2*****2 Consolidacion del Movimiento******Victimologico*****12*****B Definicion de la Victimologia*****14*****C Concepto de Victima.*****21*****D Relacion de la Victimologia******y el Derecho Penal.*****25****CAPITULO II****LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE****EL DERECHO DE LAS VICTIMAS*****A Iniciativas Asistenciales*****35**

<i>B Legislacion Internacional.</i>	38
<i>1 Convenio Europeo de 1983 sobre indemnizacion a las Victimas de los delitos violentos</i>	38
<i>2 Declaracion de las Naciones Unidas (1985) sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Victimas de Delitos y de Abuso de Poder</i>	42
<i>3 Convencion Americana de los Derechos del hombre</i>	53
<i>4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos</i>	56
<i>5 Derecho al Desarrollo</i>	58
<i>6 Declaracion Universal sobre el Genoma 9 de diciembre de 1998 de las Naciones Unidas –UNESCO y Derechos Humanos</i>	60
<i>C Comentarios sobre la situacion de las Victimas en Costa Rica y en Honduras</i>	62
<i>1 Costa Rica</i>	62
<i>2 Honduras</i>	67

CAPITULO III

LA VICTIMA EN LA LEGISLACION PANAMEÑA

A	<i>La Victima y el Proceso Penal.</i>	72
1	<i>Desarrollo Historico de La normativa nacional.</i>	72
2	<i>La Victima ante la Ley 31 del 28 de mayo de 1998</i>	88
2-1	<i>Normas que fueron derogadas por esta Ley y su justificacion</i>	91
2-2	<i>Normas que fueron modificadas y su justificacion</i>	93
2-3	<i>Normas que fueron adicionadas</i>	100
B	<i>La Victima y la Ley Sustantiva Penal</i>	104
C	<i>Estudio Estadistico sobre el Trabajo Realizado por la Defensoria de las Victimas durante el año 2000</i>	110
D	<i>Aspectos Procesales de la Ley de Violencia Domestica y del Regimen Penal para la Adolescencia.</i>	117

<i>1 Analisis de la Ley 38 del 10 de Julio de 2001</i>	<i>117</i>
<i>2 Ley 40 del Regimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia</i>	<i>124</i>
CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFIA	138

INTRODUCCION

Desde los orígenes del universo han existido víctimas, es decir seres afectados por algo

Nuestro estudio no pretende abarcar a toda ella, pues se refiere solamente a las personas que son víctimas de delitos

El interés en este tema surge a consecuencia de nuestra labor por dieciocho años sirviendo a la Administración de Justicia y al observar como nuestro sistema jurídico proclama principios garantistas de igualdad procesal, los cuales al ser llevados a la práctica distan mucho de un verdadero equilibrio procesal entre las partes

Originalmente existió la venganza privada, como respuesta de las víctimas hacia quienes vulneraban sus derechos, pero con la evolución del Derecho Penal el Estado le fue subrogando su participación dentro del proceso, llegando prácticamente a ser un informante del delito, desconociendo que destino le esperaba a quien lo había afectado con su conducta y prácticamente sin un instrumento efectivo para activar su derecho dentro del proceso

Por otra parte, las orientaciones positivistas se ocupaban exclusivamente de analizar el delito desde la perspectiva del delincuente como su principal actor y a consecuencia de ello se desatendió a quienes resultaban afectados por tales conductas

Es en virtud de las iniciativas europeas tendientes a indemnizar a las víctimas de los esfuerzos realizados por Asociaciones Privadas y Organismos Internacionales en ese sentido, que se comienza a llamar la atención de los juristas sobre el abandono en el cual habían dejado a quienes resultaban afectados por los delitos

Por otra parte, estudios sociológicos y criminológicos conducen a un análisis de la participación victimal como factor determinante en la realización de los delitos, los cuales contribuyen a despertar el interés hacia esta nueva ciencia, que es la Victimología

Como es evidente, estas motivaciones internacionales han alcanzado a nuestro país el cual ha ido paulatinamente acatando estas nuevas corrientes a través de reformas en su legislación interna y mediante el reconocimiento de todas aquellas nuevas garantías tendientes a salvaguardar los derechos de las víctimas de delitos

En esta investigación analizaremos como esas nuevas tendencias han producido frutos en nuestra legislación

CAPITULO I

¿QUE ES LA VICTIMOLOGIA?

A Aspectos Historicos

1 Generalidades

Hablar de victima en terminos generales se remonta a los origenes de la humanidad, pues desde la creacion del mundo existen victimas, las ha habido a lo largo de las diferentes culturas y civilizaciones, sin embargo, la determinacion cientifica del termino no surge sino hasta despues de la Segunda Guerra Mundial

En sus inicios la victima se hizo sentir mediante la venganza privada, remontandonos a sus origenes el Codigo de Hammurabi establecia que “si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir, Si el ladron no es atrapado la victima del robo debe formalmente declarar lo que perdio y la Ciudad debe reembolsarle lo que haya perdido Si la victima pierde la vida, la Ciudad o el alcalde debe pagar un ‘Maneh’ de plata a su pariente’

En la antigua Ley Romana, La Ley de las XII Tablas estipulaba que en caso de robo, el ladron que no era sorprendido al momento de cometer el delito era obligado a pagar el doble del valor del objeto robado En los casos en que dicho objeto fuera encontrado en el curso de una inspeccion domiciliaria, la

obligacion era la de pagar el triple o el cuádruplo si se resistia a la inspeccion de la casa

En la Literatura Griega La Iliada, Ajax reprocha a Aquiles el no haber aceptado la oferta de reparacion hecha a el por Agamenon y le hace presente que inclusive la muerte de un hermano puede ser apaciguada por una compensacion pecuniaria y que el homicida, habiendo pagado la multa, puede permanecer en su casa, libre entre su propia gente

La Ley Hindu exigia restitucion y compensacion, quien lo hiciera asi era perdonado En el asesinato, el agresor era obligado por el Rey a compensar a los parientes del muerto o al mismo rey, o a ambos simultaneamente ¹

Las leyes de Manu tambien consideraron a la compensacion como penitencia

Durante la edad media el ofensor era castigado fisicamente, por lo regular con la tortura, y economicamente pues era despojado de sus pertenencias las cuales en lugar de pasar a manos de las victimas eran aprovechadas por los señores feudales y por el poder eclesiastico

La escuela Clasica de Derecho Penal se ocupo del nivel conductal prestando atencion a la teoria del delito, dejando en segundo plano al delincuente y con mas razon a la victima

¹ Cherry Richard Lectures On the Growth of Criminal Law in Ancient Communities London citado por Ramiro Ramirez La Victimologia Editorial Temis Colombia 1983 pag 49

Para la Escuela Clásica la pena tiene como finalidad restaurar el orden jurídico, conmovido por el desorden del delito, y al igual que este es un ente jurídico. La pena, por consiguiente, no se aplica con la finalidad de remediar el mal material del delito lo cual es ordinariamente imposible, sino para restaurar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. El delito ofende a cada uno de sus asociados en cuanto hace perder la opinión de la propia seguridad, y crea el peligro del mal ejemplo. La pena, por tanto debe reparar ese daño de tres maneras: corrigiendo al culpable, estimulando a los buenos y advirtiendo a los mal inclinados.²

Por su parte la escuela Positiva de Derecho Penal centra su atención en el delincuente y se interesa tanto por este que desatiende a la víctima. Dentro de esta escuela vale mencionar la participación de Cesar Lombroso quien en su obra 'Crisis Causas y Remedios' dedica un par de líneas a la indemnización de las víctimas.³

No puede dejar de mencionarse a su vez a Enrique Ferri quien, por su parte, en las Universidades de Bologna y Napoles en los cursos que impartía, proponía diversas formas de modificar el procedimiento penal para facilitar la reparación del daño causado a la víctima. El mismo autor sugirió que la reparación del daño podía plantearse como un sustituto de la pena de prisión,

² Muñoz R, Campo Elias y Guerra de Villalaz Aura E Derecho Penal Panameno Parte General Ediciones Panama Viejo 1977 pag 58

³ Cfr Lombroso Cesar Le Crime Causes et Remedios Felix Alcan, Editeur Paris Francia, 1907 pag 473

aplicando trabajos realizados por el reo a favor de la víctima, aplicarla como pena para delitos menores e inclusive imponerle como función social a cargo del Estado

Finalmente Rafael Garofalo dentro de los positivistas plantea la necesidad de una protección estatal hacia las víctimas, criticando en cierto modo el interés exclusivo dirigido a la persona del delincuente ⁴

Las ideas planteadas por los positivistas fueron las que motivaron los primeros Congresos Internacionales en el siglo pasado con el propósito de garantizar algunos derechos a las víctimas entre los que vale mencionar Congreso de Estocolmo (1878) sobre Prisiones, Congreso Penitenciario de Roma (1885), Congreso Penitenciario de París (1895), donde se reforzó la tesis sobre la necesidad de resarcir a las víctimas Bruselas (1900), Antropología Criminal en Roma (1885) Derecho Penal de Bruselas (1889) el Congreso de la Asociación Penal Internacional reunido en Cristiania en el cual se concluyó que las legislaciones existentes hasta ese momento no satisfacían las expectativas de las víctimas, se determinó a su vez la concesión de un plazo para cubrir las indemnizaciones en caso de ofensas menores y la posibilidad de utilizar las ganancias de los prisioneros para indemnizar a los afectados

⁴ Cfr Garofalo Raffaele Indemnización a las víctimas del delito La España Moderna, Madrid España, pag 57

El profesor Beniamin Mendelsohn puede ser considerado el creador de la victimologia en el campo científico puesto que es quien hace el primer estudio sistematizado de las victimas, ostenta publicaciones como Justicia Penal Roma 1937 sobre Violacion En 1946 realizo su 'New bio psychosocial horizons Victimology' y en 1956 se publica 'La Victimologie' una de sus obras mas conocidas producidas en las principales revistas del mundo

Lo mas interesante e importante de la teoria de Mendelsohn es que trae la atencion sobre la victima, pero exaltando el desinteres con que hasta el momento ha sido tratada y destacando que no es posible hacer justicia si no es tomada en cuenta, para lo cual se requiere de una ciencia independiente que viene a serlo la Victimologia. Elabora una clasificacion de las victimas fundamentada en la culpabilidad de la la victima como ente generador del delito. De alli que considera que las victimas pueden clasificarse en tres grandes grupos

I Primer Grupo

Victima Inocente no hay provocacion ni otra forma de participacion en el delito mas que la puramente victimal. Debe aplicarse pena integral al delincuente

II Segundo Grupo

- a) Victima provocadora
- b) Victima Imprudencial

- c) Víctima voluntaria
- d) Víctima por ignorancia

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente por lo tanto, debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participo en el delito

III Tercer grupo

- a) La víctima agresora
- b) La víctima simuladora
- c) La víctima imaginaria

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso o este no existe por lo que el inculpado debe ser absuelto ⁵

Como bien señala Luis Rodríguez Manzanera en su obra *Victimología* que ‘ Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta, para esto es necesario crear una ciencia independiente *La Victimología*’ ⁶

Ya en el año de 1929 en la Habana, tres penalistas cubanos fueron convocados por el Colegio de Abogados de La Habana para desarrollar en un seminario-debate el tema *La protección de la víctima de delitos*

⁵ Crf Mendelsohn, Benjamin, *La Victimologie* Revue Francaise de Psychanalyse Janvier Fevrier 1958 pag 66

⁶ Crf Les Origines de la Victimologie Revue Internationale de Criminologie et de Police Techniquee 1986 pag 373

Por su parte Von Hentig que habia emigrado hacia los Estados Unidos publica en 1948 en la Universidad de Yale el estudio *The Criminal and his Victims*, una clasificacion de las victimas que posteriormente subrayara en un estudio sobre la estafa Presta en ese estudio especial interes a las mujeres, niños ancianos y deficientes mentales, inmigrantes, etc y a la actitud de la victima frente a su agresor

Al igual que Mendelsohn elabora una clasificacion victimal del siguiente contenido

‘A Las clases generales son

- 1 El joven, por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es mas propenso a sufrir un ataque
- 2 La mujer, cuya debilidad es reconocida aun por la ley
- 3 El anciano que esta incapacitado en diferentes formas
- 4 Los debiles y enfermos mentales, entre los que situa al drogadicto, al alcoholico, y a otras victimas potenciales por problemas mentales

5 Los inmigrantes las minorías y los tontos pues tienen desventajas con relación al resto de la población

B Los tipos psicológicos son

1 El deprimido en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro

2 El ambicioso, cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable

3 El lascivo aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido

4 El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo

5 El atormentador que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización

6 El bloqueado el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas Luego de esa obra

el ambito de la Victimologia se ha ampliado sobre todo en los campos sociologico y juridico ⁷

Gerardo Landrove Diaz afirma que “Von Hentig se limito a subrayar la necesidad de una mas ambiciosa contemplacion de la etiologia criminal, de las causas del delito Matizo el hasta entonces indiscutido protagonismo del autor trayendo a un primer plano su relacion con la victima (Interaccion delincuente victima configurando el concepto de la pareja-criminal ”⁸

A partir de Von Hentig y Mendelsohn y otros pioneros la victimologia fue consolidandose como campo de investigacion cientifica y muy pronto aparecieron otras obras donde la figura central lo eran las victimas fuera en general o especificas en los delitos en particular

De mucha importancia en el nuevo enfoque que se fuera dando a la victimologia lo fue la Psicologia Social, la cual elaboro una serie de teorias que en cierto modo explicaban los datos aportados por las investigaciones victimologicas

La Medicina Forense como es obvio si se interesaba por la victima, pero solo en el sentido que le correspondia como objeto de estudio de su materia

⁷ Crf Hentig Hans Von El delito vol II Espasa Calpe Madrid España,pag 408

⁸ Landroe Diaz Gerardo La Victimologia Servicio Editorial de la Universidad del Pais Vasco Espana 1990 pag 27

Igualmente los psicólogos sociales desarrollaron una serie de interrogantes acerca del abandono en que estaban las víctimas, que trataron de explicar en sus investigaciones

Estadísticas y encuestas sobre víctimas realizadas en algunos países permitieron descubrir datos reales en este sentido aunado a estudios criminológicos sobre su cifra negra permitieron crear las condiciones socio político que aborda la criminalidad desde el punto de vista de la víctima y que permitió la iniciación de movimientos a su favor

A su vez los movimientos feministas jugaron un papel decisivo al llamar la atención sobre la violencia dirigida contra la mujer

Como se observa hasta este momento la víctima solo interesaba como agente provocador de delito, lo que generó que se realizaran diversas clasificaciones orientadas en esa dirección, pero no existía la voluntad en ese momento de determinarle y reconocerle sus derechos dentro del proceso penal pues los estudios que la involucraban giraban en otra dirección

2 Consolidacion del Movimiento Victimologico

El resultado de todos estos movimientos se ven consolidados en los Simposios Internacionales de Victimologia, especificamente el primero celebrado en 1973 en Jerusalem ademas de lograr un reconocimiento internacional, sirvio de base para la celebracion de otros encuentros de esta naturaleza cada tres años dentro de este encuentro las discusiones se organizaron en cuatro secciones cientificas en las cuales se trataron cuestiones como concepto de victimologia relacion victimario- victima, sociedad - victima y actitudes- politicas

Luego de este primer encuentro internacional los mismos se siguieron realizando en la forma acordada

El II Simposio Internacional de Victimologia tuvo lugar en 1976 en Boston Los temas se agruparon en tres secciones Aspectos Conceptuales y legales de la Victimologia relaciones victimales y la victima y la sociedad

El III Simposio celebrado en Munster en 1979 profundizo en el papel de la victimas en el sistema judicial penal, violencia en la familia y examen de las victimas de los crímenes violentos Al tiempo con este simposio se constituyo la Sociedad Mundial de Victimologia Los propositos de esta sociedad fueron

- a) Promover la investigación sobre víctimas y de asistencia a la misma
- b) Defender sus intereses a nivel mundial
- c) Promover investigaciones multidisciplinarias y comparativas en victimología
- d) Acrecentar y difundir futuras cooperaciones entre agencias internacionales regionales o locales, y también entre grupos de personas interesadas en los problemas actuales de las víctimas

En dichos encuentros de victimología ha sido escasa la presencia de países latinoamericanos, sin embargo sí han participado con frecuencia países como México, Brasil y Argentina

El IV Simposio se celebró en 1982 en el Japón. Dentro del marco de esta reunión se trató el estudio de las víctimas de delitos en particular, por ejemplo las víctimas de delitos de cuello blanco y las formas de resarcimiento e indemnización a las víctimas

El V Simposio se celebró en Zagreb en 1985 se trató más a fondo temas como la problemática de las víctimas de los abusos de poder y a la asistencia de las víctimas a nivel internacionales

El VI Simposio se celebró en Jerusalén en 1988 profundizó más en fórmulas de apoyo a las víctimas y en ciertos aspectos particulares como la victimización de ancianos, mujeres menores, homosexuales y temas como las víctimas de catástrofes nucleares

La evolución de los hechos fundamentales antes mencionados han sido la base para que la victimología haya logrado el alcance e identidad que hoy alcanza en nuestra realidad social y jurídica

B Definición de la Victimología

Antes de entrar propiamente a la definición de victimología vale mencionar que no todos los autores le reconocen a esta materia la condición de ciencia, puesto que aun cuando algunos efectivamente la reconocen como tal, sin embargo, otros consideran que la misma es parte constitutiva de la Criminología y otros que le niegan autonomía y existencia de una manera rotunda

Goldstein quien la considera parte de la Criminología la define como parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la

realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas a veces principalísima que influye en la comisión de delitos ⁹

Otros autores que siguen esta corriente son Paul Cornil, Willen Angel, Henry Ellenberger y Elias Newman quien a su vez expresa Resulta particularmente unánimes, pero para gran parte penalistas y algunos criminólogos, la Criminología no es una ciencia autónoma, con lo cual se forma un laberinto infernal ¿ La Victimología podría ser ciencia autónoma de otra que no lo es? ¹⁰

Dentro los que le confieren un carácter autónomo no puede dejar de mencionarse al propio Mendelsohn quien ha sido uno de los pioneros de esa idea, partiendo del hecho que si el criminal ha pertenecido al derecho y se ha preocupado por el para la profilaxis anticriminal impera preocuparse también por la víctima como parte de esa profilaxis destacando que se hace necesario ubicar a la víctima en un plano igual que el criminal frente al delito Así la Criminología se ocupara del criminal y la victimología de la víctima

Otros autores entre ellos Jimenez de Azua aun cuando reconoce la existencia de la pareja criminal considera exagerado darle a la victimología la condición de ciencia autónoma

⁹ Goldstein citado por Rodriguez Manzanera, Luis La Victimología Estudios de la Víctima Imprenta Aldina, 1988 Mexico pag 15

¹⁰ Newman, Elias Victimología El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y No Convencionales Editorial Universidad 2da Edición Buenos Aires 1994 pag 37

En el primer Simposio sobre Victimologia realizado en Jerusalem se definió la victimologia como el estudio científico de las víctimas del delito ¹¹

Para Carlos Mario Molina Arrubla la Victimologia es “el estudio de la víctima de la conducta divergente, atendiendo al papel que en la realización del hecho criminal ha jugado en tanto sujeto pasivo, orientado no solo a la deducción de una adecuada prevención criminal respecto suyo sino también a la comprensión y justipreciación de su incidencia en la producción del resultado dañoso, y preocupado en grado sumo del resarcimiento del daño a ella causado como consecuencia de la comisión de la infracción”¹²

Además en su obra se refiere a la victimologia originaria y a la nueva victimologia lo que fundamenta en el hecho que en sus orígenes los enfoques de las víctimas iban dirigidas a estudiarla como elemento determinante en la comisión de delitos en sus aspectos sociales de género etc sin embargo hoy se atiende mayormente a la víctima pero en el sentido de determinar de que manera resarcirla por el daño causado Opinión que no compartimos en su totalidad, pues si se observa casi todos los elementos mencionados por Enrique Ferrí en su análisis de las víctimas son valorados hoy en día dentro de los Códigos penales como circunstancias atenuantes o agravantes o de dosificación de la pena, por lo que consideramos que no debe hablarse de dos orientaciones

¹¹ Newman, Elias Ob Cit pag 23

¹² Molina Arrubla Carlos Mario Introduccion a la Criminologia 2da Edicion 1994 Biblioteca Juridica, Bogota Colombia, Editora Dike Pag 128

de la victimología sino que por el contrario se ha mantenido el anterior pero se ha ampliado aun mas los puntos que deben tomarse en consideracion al analizar a la victima

Por su parte Luis Rodriguez Manzanera en su obra Victimología asume una postura que podriamos calificar de eclectica y es la siguiente Aunque pudiere parecer paradoja, nosotros concedemos en toda su amplitud la autonomia a la victimología y a la vez aceptamos su pertenencia a la Criminología”¹³

Un informe realizado por el consultor Luis Francisco de Jorge Mesas para un curso taller elaborado para jueces en Panama define el alcance de la victimología como “Los conceptos jurídicos elaborados en torno a la proteccion de los intereses de la victima en el proceso penal y su posicion en el seno del mismo constituiran lo que con cierta impropiedad podemos llamar victimología jurídica”¹⁴

Marisol Palacio define la victimología así “La victimología es la ciencia que se ocupa del estudio de las victimas afectadas directa o indirectamente por el delito y o la violencia en orden a obtener el resarcimiento del perjuicio o daño a ellas causado y a la adopcion de medidas politico criminales para evitar una nueva victimización, tambien se ocupa de analizar

¹³ Rodriguez Manzanera, Luis Ob Cit pag 26

¹⁴ De Mesas Jorge Luis Francisco Victima y Proceso Penal PNUD España 1998 pag 1

tecnología de comportamiento de la víctima potencial en orden a prevenir o disminuir la vulnerabilidad. Además, estos estudios están demostrando que son extremadamente útiles para el perfeccionamiento de las políticas preventivas y de sistemas preparatorios para quienes, como consecuencia del delito padecido, hayan sufrido daños, bien patrimoniales, físicos o psicológicos. En su evolución más reciente, aparece unida al fomento de los servicios de atención a las víctimas de los delitos ¹⁶

Para Jeannette Arias Meza, la victimología es 'Una ciencia empírica cuyo estudio es la víctima y su relación con el autor del hecho a ello se agrega la elaboración de conceptos jurídicos en torno a la protección de los intereses de la víctima en el proceso penal. Víctima y victimización son los conceptos centrales de la victimología' ¹⁷

Para Rodríguez Manzanera, la victimología es una ciencia fáctica que reúne condiciones de racionalidad y objetividad. Racional porque utiliza conceptos, juicios y raciocinios que pueden combinarse de acuerdo a normas lógicas, organizadas en sistema de ideas, es decir teorías.

Objetiva porque las ideas pueden ser verificadas, a su vez expresa que la victimología para fortalecer su categoría científica debe reunir las siguientes características:

¹⁶ Rivera Llano, Abelardo. La Victimología. Un problema Criminológico? Edición Jurídica Radar. Bogotá 1997. pag 2

¹⁷ Arias Meza, Jeannette. En un exposición y proyecto de Código de Procedimiento Penal de Costa Rica. Oficina de Información y atención a las Víctimas. Ministerio Público. Año 1999.

- a) La facticidad debe partir de los hechos y volver a ellos, debe utilizar datos empiricos pero a la vez trascendente ir mas alla de los hechos mismos
- b) Debe ser analitica ver temas concretos descomponiendolos en sus elementos esto implica la especializacion Los conocimientos obtenidos deben ser claros y precisos
- c) La verificacion es considerada una característica científica
- d) El metodo es otro gran requisito la ciencia no es erratica sino planificada
- e) La victimologia deber ser sistematica y no un agregado de informaciones inconexas

Todo hecho victimal debe ser clasificable y legal, entendiendo por legal su capacidad de ser sometido a leyes científicas¹⁸

En nuestro concepto la Victimologia desde un punto de vista juridico penal se encarga del estudio de la victima de delitos como elemento provocador lo cual sera valorado al determinar la responsabilidad penal la dosificacion de la pena y el resarcimiento del daño

¹⁸ Rodriguez Manzanera Luis Ob Cit pag 29

C Concepto de Víctima

El término víctima viene del latín y con ello se designa la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio

El concepto de víctima en su concepto amplio o empírico se refiere a cualquiera que de cualquier modo se pueda ver afectado por una conducta determinada, sin embargo esta acepción es demasiado amplia, por lo que debemos acercarnos a una definición jurídica de víctima

Podríamos acercarnos al tema diciendo que víctima es todo aquel que como titular se vea afectado por la comisión de un delito. Sin embargo, la ejecución de una conducta antijurídica puede afectar de diversas maneras

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual define a la víctima como aquel quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque en sus derechos¹⁹

La Organización de Naciones Unidas se preocupó por el problema del concepto de víctimas, y tanto en el VI Congreso (Caracas 1979), como en las reuniones preparatorias del VII Congreso Milán (1985), se planteó que el término víctima puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o

¹⁹ Cabanellas Guillermo Diccionario Jurídico de Derecho Usual Editorial Heliasa Tomo VIII pag 366

lesion, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que

- a) Constituya una violacion a la legislacion penal nacional
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violacion a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente
- c) Que de alguna manera constituya un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad politica o economica

Para el VII Congreso se propusieron hipotesis que quedaron plasmadas en la Declaracion sobre Principios fundamentales de justicia relativos a las victimas, en la forma siguiente

Articulo 1

‘Se entendera por victimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños incluidos lesiones fisicas o mentales, sufriendo emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislacion penal vigente en los Estados miembros,

incluyendo la que proscribire el abuso de poder

Artículo 18

‘Victimas de abuso de poder Se entiende por victimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños incluidos lesiones físicas o mentales sufrimiento emocional perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos

Para el Dr Carlos H Cuestas en su Diccionario de Derecho Procesal Penal se define a la victima como Sinonimo de ofendido En general dicese del sujeto pasivo de la accion delictiva, es decir, de la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida ,financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de un delito Si bien puede decirse que el ofendido es una victima del delito este ultimo concepto incluye una categoria mas amplia de personas no estrictamente sujetos pasivos del delito, pero a quienes la ley legitima para ejercer la accion penal, como es el caso de las asociaciones reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses

colectivos o difusos) v g delito ecologico siempre que el objeto de la asociacion se vincule directamente con esos intereses ²⁰

Rodrigo Ramirez se ocupa de la victima desde un punto de vista integral considerando que su valoracion debe abarcar “el estudio psicologico y fisico de la victima qu+

e, con el auxilio de las disciplinas que le son afines procesa la formacion de un sistema efectivo para la prevencion y control del delito ²¹

Por su parte Mario Molina Arrubla define el concepto de victima como la persona natural o juridica, sobre la cual recae la accion material del delito, por sujeto pasivo u ofendido entenderemos la persona, igualmente natural o juridica sobre la cual recae la accion antijuridica, vale decir que es titular del bien juridico afectado, de manera real o potencial con la observancia del comportamiento delictual ²²

En nuestra opinion victima desde un punto de vista juridico penal es toda persona natural o juridica que resulte afectada por la comision de delitos y que tenga capacidad legal para ser representada en el proceso

Eugenio Cuello Calon refiriendose al sujeto pasivo del delito, nos dice que “es el titular del derecho o interes lesionado o puesto en peligro por el delito

²⁰ Cuestas G Carlos H Diccionario de Derecho Procesal Penal Colecciones Judiciales Republica de Panama Impresora OGEMI S A año 2000 pag 75

²¹ Ramirez Rodrigo La Victimologia Editorial Temis Bogota Colombia 1983 pag 7

²² Molina Arrubla, Carlos Mario Op cit pag 128

Las personas colectivas, c El Estado d La colectividad social d Los animales no pueden ser sujetos pasivos del delito no tienen derechos, sin embargo la ley les protege contra las crueldades y malos tratos, ora en interes del propietario, o en interes publico penando la destruccion de animales utiles o para evitar escenas de brutalidad que constituyen un mal ejemplo para la colectividad ²³

D Relacion de la Victimologia y el Derecho Penal

Desde los inicios del proceso penal la reaccion al delito involucraba la existencia de una relacion entre el delincuente y la victima del delito, no contandose en esa epoca con un control estatal para intervenir dentro de ese conflicto De ahí que el unico mecanismo de solucion de conflictos de esta naturaleza lo fuese la venganza privada Esta situacion trajo consigo reacciones que en ocasiones resultaban desproporcionadas al daño causado e inclusive esa venganza no solo alcanzaba al delincuente sino a miembros de su familia

En este sentido Rodrigo Ramirez Gonzalez, refiriendose a la conducta de la victima en sus inicios sostiene que En la epoca de la primitiva venganza, que comprendia no solo los daños físicos a las personas, sino tambien exigencias de bienes materiales, era la principal manifestacion de la lucha por la

²³ Cuello Calon, Eugenio Derecho Penal Editorial Nacional 9ena Edicion Mexico pag 291

supervivencia que por la inclemencia del ambiente y la falta de relaciones sociales era cruel y despiadada quien se vengaba, lo hacia en forma tan violenta que eliminaba a su ofensor o le anulaba por completo material o anímicamente la posibilidad de repetir la ofensa ²⁴

Por ello en un momento dado sistemas represivos como la ley del Talion, la cual hoy es vista como una reaccion primitiva impuso controles o limites a la venganza que en sus inicios fue excesiva

Luego de esto se opto por la composicion como opcion a la Ley del talion, lo que con posterioridad se impuso como la forma obligada de solucion de los conflictos

Pese a los frutos que esta solucion produjo su efectividad se vio empañada por el apoderamiento por parte del Estado de los bienes o dineros que se pagaban en concepto de la composicion, fuera a favor del Rey o a favor de los clanes lo cual creo inconformidad entre las victimas

A medida que el Estado intervino en la solucion de conflictos de esta naturaleza y comenzo a vislumbrarse el delito como una ofensa al Estado y no un conflicto entre particulares la victima fue perdiendo un lugar protagonico dentro de la reaccion hacia el delito quedando el delincuente replegado a un segundo lugar

²⁴ Ramirez Rodrigo Ob Cit pag 47

Con el devenir del tiempo va imperando el sistema inquisitivo con lo que la víctima va perdiendo su papel protagonista tanto dentro Derecho Penal como dentro del procedimiento penal, apropiándose el Estado de la sanción penal, que más que atender al perjuicio causado iba a obedecer a la ofensa causada al mismo como ente encargado de resguardar los valores de los asociados

Esta situación se inicia aproximadamente en la edad media y se prolonga por siglos. De ahí el derecho penal ha mostrado preocupación por el delincuente no así por quien resulta ofendido y conforme se consolida el proceso inquisitivo menos papel protagonista mantiene el perjudicado

En virtud de esto para indemnizar a la víctima no quedaba más que acudir a la esfera civil, pues el daño ocasionado por el delito se considero como un problema privado, entre partes, y la ofensa a la potestad del estado como garante del orden social, era lo único que interesaba en ese momento

Posteriormente y con la influencia de los positivistas entre ellos Lombroso, Ferri y Garofalo la atención se centro en el delincuente como elemento determinante del delito, manteniendo a la víctima rezagada

Con las reformas liberales se dieron grandes avances en el proceso penal, sin embargo, los mismos iban dirigidos a garantizar derechos a favor de los delincuentes, lo cual se mantuvo hasta finalizado el siglo XIX

Para efectos del derecho penal la víctima solo fue considerada para el establecimiento de atenuantes o eximentes de la pena, sin que esto represente un derecho penal sustantivo desde la óptica de la víctima

En los tratados de derecho penal, podemos observar a la víctima, como sujeto pasivo, puesto que al parecer lo importante para la dogmática penal lo es la teoría del delito

El derecho penal regula las conductas de las personas en un marco social protegiendo los intereses de la colectividad y califica ciertas conductas de perjudiciales a ella las que les denomina delitos

La ley generalmente descarta la víctima como agente provocador del delito, sin embargo, con el aporte que representó inicialmente la Criminología y que está haciendo la victimología se ha demostrado que cada vez esta juega en muchos casos un papel determinante

En este sentido y refiriéndonos al fenómeno del delito, el mismo puede definirse como un acto contrario al ordenamiento jurídico, sin embargo la determinación del bien jurídico a tutelar y de la sanción a imponer por esa violación, se fundamenta en circunstancias anteriores al hecho, que involucraron una valoración previa

El Dr Fabian Echevers nos dice al referirse al respecto “No obstante su largamente disputado valor de entidad jurídica, lo cierto es que tras la noción de

delito se advierte facilmente la presencia de una realidad individual y social que en tanto que producto de fenomenos humanos ha estado siempre allí por lo que es anterior a la ley y le proporciona su razon de ser ”²⁵

La participacion de la victima dentro de un proceso penal puede contribuir a determinar de una manera mas clara la responsabilidad de un imputado dentro de la ejecucion del delito y no solo ser la referencia para la aplicacion de circunstancias atenuantes o agravantes

Para Cardenas Gonzalez El sindicado y el perjudicado o la victima del hecho punible representan los dos extremos que integran la relacion juridica procesal²⁶

Winfried Hassemer refiriendose al tema opina que “la situacion cambio al introducirse el sistema de la composicion y la transmision de la victima al estado de las multas impuestas al delincuente La venganza de la victima como respuesta hacia el autor del delito fue sustituida por la imposicion de prestaciones expiativas y de multas que indemnizaban al ofendido y que en el sistema de composicion se desarrollaron en una autentica “lista de precios” por cada tipo de lesion El derecho penal estatal la establecio cuando se construyó a la victima en el sistema de composicion en su papel receptor de la

²⁵ Echevers Fabian La Ciencia Criminologica Tribuna Penal Revista Juridica Universidad de Panama 1981 pag 83

²⁶ Cardenas Gonzalez Alberto Procedimiento Penal Teorico Practico Ediciones Juridicas Gustavo Nuñez Santa Fe Bogota 1996 pag 271

indemnización En un paralelismo histórico y funcional se puede reconocer en este proceso el desarrollo de un sistema de penas capitales y corporales y la consecución de la paz divina y la paz pública en la satisfacción de la víctima se realiza la retribución del derecho injusto²⁷

Por su parte Carlos Mario Molina Arrubla considera que el papel de la víctima dentro del proceso penal necesariamente obedece a la finalidad a la cual obedezca ‘ Un Derecho Penal basado en la retribución del mal cometido, toma en consideración a la víctima primordialmente porque en ella se ha realizado el hecho injusto que se trata de retribuir La cuantía del daño la intensidad del dolor, el perjuicio para el futuro de la víctima o de sus parientes, son criterios todos importantes para un derecho penal de retribución a los efectos de establecer las conminaciones penales y de determinar la pena a imponer como consecuencia del proceso penal Un derecho penal de retribución mira el pasado y, por tanto, a la lesión del interés de la víctima, y argumenta en el plano moral en la medida en que se propone compensar el mal del delito con el mal de la pena

Por el contrario un derecho penal de prevención tiene por fuerza que dejar de lado a la víctima Mira el futuro y se interroga sobre las posibilidades de

²⁷ Kroeschell Deutsche Rictsgeshichte Posición de la Víctima en el Derecho Penal Estatal Obra citada por Hassemmer Einfried Traducción y notas por Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero Fundamentos de Derecho Penal Editorial Bosch Barcelona España pag 93

mejorar al autor del delito de disuadir futuros delincuentes y de reforzar el sentido social de respeto por las normas',²⁸

Por otra parte, la víctima ha sido considerada por el derecho penal al momento de consagrar situaciones como la de la legítima defensa en la que la conducta de la víctima va a ser el sustento para la justificación de quien ejecute la acción típica

Abelardo Rivera refiriéndose a la relación del Derecho Penal y la victimología considera que esta última guarda implicaciones, no solo legislativas sino doctrinarias y jurisprudenciales en la parte general de la teoría dogmática del delito y lo sintetiza de la siguiente manera

“ a El consentimiento es el ejemplo más evidente de aplicación tradicional del principio victimológico tratado en aquella sede (parte general) bien como causa de justificación, o ya de exclusión de la tipicidad, pues en su presencia y siempre que se den los requisitos pertinentes, no puede considerarse la lesividad alguna del bien jurídico tutelado. En estos casos el sujeto pasivo expresa con claridad su desinterés por dicha protección legal. La consideración que el acuerdo presta a la voluntad del titular de dicho bien, con relación a la tutela, se vincula al principio de la responsabilidad por la propia conducta, que en la órbita de los derechos de libre disponibilidad, el titular le corresponde asumir las consecuencias por la destinación que haga de los mismos

²⁸ Molina Arrubla, Carlos Mario Ob Cit pag 117

b Legítima Defensa En líneas generales se considera esta eximente como uno de los ejemplos típicos de los efectos atribuidos a la conducta humana de la víctima por el derecho penal, pues su intervención es decisiva para la aparición del hecho delictivo En efecto, el agresor mismo se coloca como víctima de su propio comportamiento injusto, ante el cual reacciona lícitamente el ofendido cesando, de esta manera, la tutela general que le dispensa la ley a los titulares de los bienes jurídicos A esta clase de víctimas se les reprocha no haberse auto tutelado, mediante la omisión del ataque ilícito dentro de los requisitos de la causal de permisividad que el ordenamiento jurídico consagra

c En el estado de necesidad cuando el peligro actual ha sido causado por otra persona, caben las mismas consideraciones anteriores donde la víctima, creadora del riesgo doloso o culposos sufre las consecuencias de su propio comportamiento

d En situaciones que por analogía, se han asimilado a las causales antes señaladas ²⁹

El precitado autor también menciona aquellos casos de coparticipación, en los cuales el partícipe se convierte en sujeto pasivo del delito al cual concurre Sin embargo por su injerencia en la comisión del delito queda fuera de la tutela legal

²⁹ Rivera Llano Abelardo La Victimología Un Problema Criminológico? Edición Jurídica Radar Bogotá Colombia 1994 pag 64

Hassemer Winfried refiriendose a la relacion de la Victimologia y el sistema penal explica que ‘Si se contempla el papel de la victima en el sistema penal y se pretende avistar su evolucion futura lo que primero se advierte es que frente al autor del delito la victima se encuentra perjudicada de un modo específico El derecho penal moderno esta orientado hacia el delincuente e insiste en la neutralizacion de la victima, cuando no la incrementa ³⁰

Carlos Mario Molina Arrubla plantea la importancia de la victimologia dentro de la politica criminal y considera que ‘se requiere implementar un equilibrio en el derecho penal como en el proceso penal puesto que todo lo que hasta ahora se ha tomado en consideracion con relacion al delincuente han sido avances y situaciones que han contribuido a un mejor control de la criminalidad y en consecuencia del delito Sin embargo la victimologia de ninguna manera debe ser un obstaculo para los logros hasta ahora obtenidos, sino que por el contrario lo que debe hacer es ampliar la visual del derecho penal y al momento de determinar el actuar y la posible responsabilidad de aquel a quien se va a juzgar valorar hasta que punto la victima ha facilitado promovido o patrocinado la ejecucion de la conducta contraria a la norma, lo cual le permitira administrar justicia con mayor equidad ³¹

³⁰ Hassemer Winfried Ob Cit pag 95

³¹ Molina Arrubla Carlos Mario Ob Cit pag 90

CAPITULO II

LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS

A. Iniciativas Asistenciales

Una de las finalidades perseguidas por el movimiento victimológico lo fue formalizar o realizar programas de asistencia a las víctimas.

Entre los primeros logros vale mencionar los de Nueva Zelanda (1963), la cual fue la primera nación en establecer un Tribunal de compensación por parte del Estado. Se conforma de tres magistrados, cuenta con todas las atribuciones necesarias para proveer una compensación pública a quienes hayan sido víctima de algunos delitos específicos, como lesiones personales y homicidio.

En Italia en 1960 una ley contemplaba una reparación pecuniaria que equivalía a una especie de seguridad social a cargo del Estado, como sustitución ante el no pago de los daños por el reo.

En Inglaterra en (1964), en algunos estados de Norteamérica como California, Maryland, Massachussets, Nevada y Nueva York confeccionaron programas de compensación para aquellas víctimas de delitos violentos.

En 1967 este movimiento alcanzó a Canadá. Es importante mencionar que el apoyo que se logró con estos países consistía en una ayuda estatal hacia la víctima, en ningún momento se consideró que el resarcimiento o indemnización surgiera por parte del delincuente.

En 1968 tuvo lugar en la ciudad de Los Angeles la Primera Conferencia Internacional sobre la indemnización a las víctimas y en ella participaron representantes de las diferentes jurisdicciones, pese a ello lograron unificar conceptos

Gerardo Landrove Díaz expresa 'se acordó que los programas debían basarse en el derecho de todo ciudadano a recibir una indemnización por los daños personales sufridos como consecuencia de un delito violento. Bien es cierto que los representantes de los diferentes programas contenían cláusulas limitadoras de las indemnizaciones, para reducirlas en supuestos en que las víctimas demostraban tener dificultades económicas o incluso encontrarse en situaciones de extrema penuria'

³²Luego de ello dentro del Primer Simposio Internacional sobre victimología, celebrado en Jerusalem en 1973 se incluyeron los siguientes lineamientos

- “ 1) Todas las naciones, de forma urgente deben considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito, así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas ya existentes y de los que en el futuro se elaboren
- 2) Deben emplearse todos los medios posibles para difundir información sobre los sistemas de compensación y estimularse la participación de organismos, gubernativos o no, en su establecimiento

³² Landrove Díaz, Gerardo Ob Cit pag 53

3) Todos los modelos de compensación existentes deben ser estudiados y valorados con la finalidad de extender su aplicación, teniendo en cuenta las características particulares de las comunidades en que se aplican³³

En 1974 durante el XII Congreso Internacional de Derecho Penal se expreso la necesidad de un efectivo resarcimiento de las victimas por parte del Estado

En 1977 el Comite de Ministros del Consejo de Europa adopto una resolucíon sobre compensaciones a las victimas de infracciones criminales construidas sobre planos de equidad y solidaridad social

En 1983, el Comite de Ministros del Consejo de Europa aprobo el texto del Convenio Europeo relativo a la compensación de las victimas de delitos violentos, con lo que se consolido en Europa el movimiento de asistencia a las victimas y se fijaron exigencias elementales para los distintos programas nacionales

Igualmente dentro de este capitulo examinaremos algunos cuerpos legales internacionales que han sido el fundamento, para la creacion de la normativa existente tanto en nuestra legislación interna, como la de otros países del continente

³³ Vease resumen y compilaciones del Primer Simposio Internacional sobre Victimologia Jerusalem 1973

Entre ellos están el Convenio Europeo de 1983 sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y abuso del poder, la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración del Derecho al Desarrollo y la Declaración del Genoma Humano

B Legislación Internacional

1 -Convenio Europeo de 1983 Sobre Indemnización a las Víctimas de los Delitos Violentos

Este acuerdo fue suscrito en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos. Debe destacarse que el mismo fue suscrito con el fin de establecer garantías mínimas para las víctimas directas de delitos y para aquellas personas que estaban a cargo de esas víctimas fallecidas como consecuencias de tales delitos. Sobre todo en aquellos casos donde se desconocía al autor del delito o que aun siendo conocido careciera de recursos económicos para indemnizarla.

Dicho convenio establece dentro de su primer título los siguientes principios fundamentales

Artículo uno

Las partes se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias para llevar a efecto los principios enunciados en el Título I del presente Convenio

Artículo dos

1 Cuando la indemnización no pueda ser asumida por otras fuentes, el Estado contribuirá a indemnizar

a) A los que han sufrido graves lesiones corporales o daños en su salud como consecuencia directa de un delito intencional de violencia

b) A las personas a cargo del fallecido como consecuencia de un delito de esa clase

2 Se concederá la indemnización prevista en el párrafo precedente aunque no se pueda procesar o sancionar al autor

Artículo tres

El Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito concederá la indemnización

a) A los nacionales de los Estados parte en el presente Convenio

b) A los nacionales de todos los demás Estados miembros del Consejo de Europa con residencia permanente en el estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito

Artículo cuatro

La indemnización cubrirá como mínimo, según los casos, los elementos siguientes del perjuicio Pérdida de ingresos, gastos médicos y de hospitalización gastos

funerarios y, cuando se trate de personas a cargo, pérdida de alimentos

Artículo Cinco

Cuando sea necesario en el regimen de indemnizaciones podran fijarse respecto de la totalidad de la indemnizacion o de algunos de sus elementos limites maximo y minimo de las indemnizaciones que hayan de concederse

Artículo Seis

En el regimen de indemnizaciones podra fijarse un plazo para la presentacion de las solicitudes de indemnizacion

Artículo siete

Se podra reducir o suprimir la indemnizacion habida cuenta de la situacion financiera del solicitante

Artículo ocho

1 Se podra reducir o suprimir la indemnizacion por motivos del comportamiento de la victima o del solicitante antes o despues del delito o durante su perpetracion o en relacion con el daño causado

2 2 Tambien se podra reducir o suprimir la indemnizacion si la victima o el solicitante tuvieron participacion en la delincuencia organizada o perteneciera a una organización que perpetre delitos de violencia

3 3 Asimismo se podra reducir o suprimir la indemnizacion en el caso en que la totalidad o parte de una indemnizacion fuera contraria al sentido de la justicia o del orden publico

Artículo nueve

Con el fin de evitar una duplicación de indemnizaciones el Estado o la autoridad competente podrá deducir de la indemnización concedida o reclamar a la persona indemnizada cualquier cantidad relacionada con el perjuicio sufrido que haya pagado el delincuente, la seguridad social o una entidad de seguros o de cualquier otro origen

Artículo diez

El Estado o la autoridad competente podrán subrogarse en los derechos de la persona indemnizada hasta el máximo de la cantidad pagada

Artículo once

Las partes se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para que los posibles solicitantes tengan acceso a la información relativa al régimen de las indemnizaciones³⁴

Este cuerpo legal también consagra en su articulado acuerdos de apoyo bilaterales entre los Estados miembros y establece cláusulas finales relativas a la implementación y entrada en vigencia de dicho convenio

³⁴ Véase Convenio Europeo de 1983 sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos suscrito por los países del Consejo de Europa

2 -Declaracion de las Naciones Unidas (1985) Sobre los principios fundamentales de Justicia para las Victimas de Delitos y del Abuso de Poder

El año de 1985 se celebro en la ciudad de Zagreb el V Simposio Internacional de Victimologia en dicho encuentro se discutio y elaboro un documento que fue presentado al VII Congreso de las Naciones Unidas para la Prevencion del delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milan durante el mes de Septiembre de 1985 Luego de ello se recomendo a la Asamblea General de las Naciones Unidas la publicacion de una declaracion que consagrara los principios fundamentales de justicia para las victimas del delito y de abuso de poder

El 29 de noviembre de ese mismo año se aprobo el texto recomendado por el Congreso y se emitio la Resolucion 40/34

Esta declaracion recomienda en terminos generales medidas a tomar a niveles regionales e internacionales para mejorar el resarcimiento indemnizacion acceso a la justicia y medidas tendientes a prevenir la victimizacion ligadas a abusos de poder y brindar soluciones a las victimas de esos abusos Entre su articulado se establece

Declaracion sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Victimas de Delitos y de Abuso de Poder

La declaracion se inicia clasificando a las victimas en dos grandes categorias, las victimas de delitos y las victimas del abuso de poder. Se destaca a su vez que no habra distincion por motivos de sexo, raza, color, nacionalidad etc

La anterior definicion fue un logro de la victimologia la cual habia detectado desde sus principios la capacidad de victimizar de aquellos quienes ostentan el poder sea politico o economico razon por la que se intereso en este aspecto y trato de recopilar de un modo amplio a todos aquellos que puedan ser objeto de este tipo de actuaciones

Por otra parte con el proposito que este nuevo concepto fuese verdaderamente eficaz, se dispuso dotar a las victimas de toda la infraestructura necesaria para poder ejercer sus derechos. De ahí que tambien se haya comprendido en esta declaracion el derecho al trato justo y al acceso a la justicia

Acceso a la Justicia y al Trato Justo

4 Las victimas seran tratadas con compasion y respeto por su dignidad. Tendran derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparacion del daño que hayan sufrido, segun lo dispuesto en la legislacion nacional

5 Se establezcan y refuercen cuando sea necesario mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos justos, poco costosos y accesibles Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos

6 Se facilitará la adecuación de procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas

a) Informando a las víctimas de su papel y alcance el desarrollo cronológico y la marcha de actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses sin perjuicio de acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente

c) Prestando asistencia a las víctimas durante todo el proceso judicial

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas proteger su intimidad en caso necesario y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas

7 Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos eficaces para la solución de las controversias, incluidos la mediación el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas

Considerando que a las personas a quienes se pretende proteger con esta normativa no solo comprende a víctimas de delitos sino a quienes hayan sido objeto de abusos no descritos en la ley como tales se establecieron mecanismos para que quienes hubieran sido responsables de los mismos de alguna manera resarcieran a los afectados

En este mismo sentido se prevé la posibilidad que el estado responda en ciertos casos, sea cuando el victimizador no pudiese hacerlo o este hubiera actuado amparado por el poder estatal que hubiera ostentado al momento de cometer el abuso

Resarcimiento

8 Los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente cuando proceda, a las víctimas sus familiares o las personas a su cargo Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de los derechos

9 Los gobiernos revisaran sus practicas, reglamentarias y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales ademas de otras sanciones penales

10 En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprendera en la medida de lo posible, la rehabilitacion del medio ambiente la reconstruccion de la infraestructura, la reposicion de las instalaciones comunitarias el reembolso de los gastos de reubicacion cuando esos daños causen la disgregacion de una comunidad

11 Cuando funcionarios publicos u otros agentes que actuen a titulo oficial o casi oficial hayan violado la legislacion penal las victimas seran resarcidas por el estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la accion u omision victimizadora, el estado debera proveer el resarcimiento de las victimas

A su vez esta normativa recomienda que las diversas naciones desarrollen su derecho interno con el fin de disminuir los perjuicios ocasionados a las victimas se reitera inclusive que el gobierno debe responder civilmente por los daños o perjuicios causados por quienes hayan actuado en nombre del estado abusando del poder a ellos conferido

Indemnización

12 Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente, de otras fuentes los Estados procuraran indemnizar financieramente

a A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves

b A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado físicamente o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización

13 Se fomentara el restablecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas Cuando proceda, también podrá establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en que el Estado de nacionalidad de la víctima no este en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido

Finalmente se considero que las naciones desde el momento que tuvieran conocimiento de la existencia de este tipo de abusos suministre a los afectados de todo el apoyo necesario para su recuperación orientación información y asesoramiento jurídico que se le pueda brindar para disminuir las consecuencias de la conducta cometida en su perjuicio

Asistencia

14 Las víctimas recibirán la asistencia material médica, psicológica y social que sea necesaria por conducto de los medios gubernamentales voluntarios comunitarios y autoctonos

15 Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales demás asistencia pertinente y se facilitará el acceso a ellos

16 Se proporcionará personal de policía, de justicia de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las 0 víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida

17 Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra

La segunda clasificación de víctimas dentro de esta declaración comprende a las víctimas del abuso de poder

Para determinar que conductas constituyen este tipo de abuso es preciso remitirse a los convenios internacionales sobre torturas, el genocidio y a los derechos y garantías consagrados en declaraciones sobre derechos humanos

Basicamente la normativa en cuanto a este tipo de supuestos va encaminada a recomendar modificaciones legislativas en el derecho interno de

los países que faciliten el acceso a la justicia y a proveer a los afectados de los medios necesarios para denunciar estas conductas y a resarcir los perjuicios que le hayan sido causados

B Las Víctimas del Abuso de poder

18 Se entenderá por víctima las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones de derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos

19 Los Estados consideraran la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo de materiales médicos psicológicos y sociales necesarios

20 Los Estados consideraran la posibilidad de negociar tratados internacionales multinacionales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18

21 Los Estados revisaran periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgaran y aplicaran, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismo para prevenir esos actos, y

estableceran derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándole su ejercicio ³⁵

La Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el interés de continuar con las directrices y normas para controlar el abuso del poder económico y político tal y como se recomendó en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de delitos y con el propósito de poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración se elabora la resolución 40/34 con el propósito de

‘ Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental educativas y económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y adelantar la asistencia a las víctimas que lo necesiten

Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito,

Revisar periódicamente su legislación y prácticas cambiantes y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos la conducta de las empresas y otros abusos de poder

Crear y fortalecer los medios para detectar enjuiciar y condenar los culpables de delitos

³⁵ Véase Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985)

Promover la revelacion de la informacion pertinente a fin de someter la conducta oficial y la conducta de la empresa a examen publico, y otros medios para que tengan mas en cuenta las inquietudes de la poblacion

Fomentar la observacion de codigos de conducta y principios eticos, en particular las normas internacionales por los funcionarios publicos inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correlacional, el medico, el de los servicios sociales y el militar, asi como por los empleados de las empresas de caracter economico

Prohibir practicas y procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detencion secretos y la detencion con incomunicacion,

Cooperar con los otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la busqueda y enjuiciamiento de delincuentes, la extradicion y incautacion de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las victimas

Recomienda que en los planos internacional y regional se adopten todas las medidas y apropiadas tendientes a

Promover las actividades de formacion destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos

Patrocinar las investigaciones practicas de caracter cooperativo sobre los modos de reducir la victimizacion

Patrocinar las investigaciones practicas de caracter cooperativo sobre los modos de reducir la victimizacion y ayudar a las victimas, y promover

intercambios de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines

Prestar ayuda directa a los gobiernos que las soliciten con mira a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas

Establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes ³⁶

3 - Convención Americana de los Derechos del Hombre (Pacto de San José)

Los Estados americanos con el propósito de consolidar en el continente instituciones democráticas, un régimen de libertad y justicia social, considerando a su vez que el hombre como tal tiene derechos que emanan de su esencia de ser humano, que merecen ser protegidos, no solo por su estado sino internacionalmente, establecen una serie de deberes por parte de los países, entre los cuales se encuentra el de legislar a nivel interno para garantizar la efectividad de estos convenios

De ahí que esta Convención suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en el Capítulo II relativo a los Derechos Civiles y Políticos

³⁶ Véase Resolución 40/34 de La Asamblea General de las Naciones Unidas Noviembre 1985

dentro del marco referente a deberes de los Estados y derechos protegidos,
establece en su

“Artículo 8 Garantías Judiciales

1 Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

2 Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas

a Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal,

b Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada

c Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

d Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor,

e Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo

ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley,

f Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos,

g Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable y

h Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

3 La confesion del inculpado solamente es valida si es hecha sin coaccion de ninguna naturaleza

4 El inculpado absuelto por una sentencia firme no podra ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos

5 El proceso penal debe ser publico, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia

Igualmente el articulo 10 de la Convencion Americana protege el derecho de aquellos que resulten afectados por errores judiciales

Articulo 10 Derecho a indemnizacion

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial ³⁷

³⁷ Vease Convencion Americana Sobre Derechos Humanos suscrita el 22 de Noviembre de 1969 en San Jose Costa Rica ratificada mediante Ley 15 del 28 de Octubre de 1977 Gaceta Oficial 18 468 del 30 de Noviembre de 1977

4 -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966 y entro a regir el dia 23 de marzo del año 1976 Establece en su Segunda Parte

‘ Articulo2 -1 Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y esten sujetos a su jurisdiccion los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distincion alguna de raza, color, sexo, idioma religion, opinion politica o de otra indole de origen nacional o social posicion economica, nacimiento o cualquier otra condicion social

Cada Estado parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro caracter que fueron necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de otro caracter

3 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidas en el presente Pacto hayan sido violadas podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando

tal violacion hubiera sido cometida por persona que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales

b) La autoridad competente, judicial administrativa o legislativa o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidira sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollara las posibilidades del recurso judicial

c) Las autoridades Competentes cumplan toda decision en que se haya estimado procedente el recurso

Articulo 3 - Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y politicos enunciados en el presente Pacto ³⁸

Establece en su parte tercera principios de igualdad de las partes ante los Tribunales de Justicia y plena garantia de respeto a sus derechos De ahí que el articulo 14 de dicho Pacto consagre

Articulo 14

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia Toda persona tendra derecho a ser oida publicamente y con las debidas garantia por un tribunal competente, independiente e imparcial

³⁸ Vease Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos II Parte Adoptado el 19 de Diciembre de 1966 ratificado mediante Ley 14 del 28 de Octubre de 1976 Gaceta 18 373 del 8 de Julio de 1977

establecido por la ley, en la sustanciacion de cualquier acusacion de caracter penal, formulada contra ella o para la determinacion de sus derechos u obligaciones de caracter civil. La prensa y el publico podran ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral orden publico o seguridad nacional en una sociedad democratica, o cuando lo exija el interes de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinion del tribunal, cuando por condiciones especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penales contenciosa sera publica excepto en los casos en que el interes de menores de edad exija lo contrario o en las actuaciones referentes a pleito matrimoniales o a ala tutela de los menores ³⁹

5 - Derecho Al Desarrollo

El derecho al desarrollo tiene por sujeto central la persona humana segun la Declaracion sobre El Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolucion 41/128 de 4 de diciembre de 1986, declaracion respecto de la cual es importante resaltar las siguientes disposiciones

³⁹ Vease Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos III Parte adoptado el 19 de Diciembre de 1966 ratificado mediante Ley 14 del 28 de Octubre de 1976 Gaceta 18 373 del 8 de julio de 1977

Art 2-1 La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activo y beneficiario del desarrollo”

2 Todos los seres humanos tienen individual y colectivamente la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para la comunidad, único ámbito en el que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente deben promover y proteger el orden público, social y económico apropiado para el desarrollo’

Art 5 - Los Estados adoptarán energéticas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos ()’

Proclama la siguiente Declaración sobre el derecho al desarrollo

Art 1-1 El derecho al desarrollo humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el cual puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de el

2 El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del desarrollo de los pueblos a la libre determinación, que incluye con sugerencia a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales

Art 2

1 La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activo y beneficiario del derecho al desarrollo

2 ' Todos los seres humanos tienen individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales así como sus deberes para la comunidad, unico ambito en el que se puede asegurar la libre y plena realizacion del ser humano, y por consiguiente, deben promover y proteger el orden publico social y economico apropiado para el desarrollo

3 Los Estados tienen el derecho y el deber de formular politicas al desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la poblacion entera y de todos los individuos sobre la base de su participacion activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribucion de los beneficios resultante de este ⁴⁰

6 - Declaracion Universal Sobre el Genoma 9 de Diciembre de 1998 de LAS Naciones Unidas-UNESCO y Derechos Humanos

Esta declaracion, se funda en principios democraticos de igualdad, dignidad y respeto, Sin embargo aun cuando acepta las investigaciones sobre el genoma humano como un avance del cual pueden resultar un mejoramiento para la salud rechaza cualquier medida eugenetica o de pura experimentacion y promueve la unidad internacional para garantizar este proposito

⁴⁰ Vease Resolucion 41/28 del 4 de Diciembre de 1986 sobre el Derecho al Desarrollo ONU

En su articulado expresa

“Artículo 6

Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos y libertades fundamentales y el reconocimiento a su dignidad

Artículo 7

Se deberá proteger a las condiciones estipuladas por ley la confidencialidad de los datos genéticos asociados con una persona identificable conservados o tratados con fines de investigación o de otra finalidad ”⁴¹

⁴¹ Véase Declaración Universal Sobre el Genoma 9 de Diciembre de 1998 ONU UNESCO y Derechos Humanos

C - Comentarios Sobre la Situación de Las Víctimas en Costa Rica y en Honduras

1 - Costa Rica

La legislación Costarricense fundamentada en los instrumentos internacionales, reelabora su legislación interna, toma como referencia

- 1 Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas conocidas como Reglas de Mallorca, 1992
- 2 La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del Abuso de Poder
- 3 Resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1983
- 4 Convenio Europeo sobre indemnización y auxilio de las víctimas de delitos violentos diversos países
- 5 Programas de asistencia, comprensión y auxilio a las víctimas de los delitos en diversos países
- 6 Declaración universal de los derechos humanos Art 8
- 7 Convención Americana de los derechos del hombre (pacto de San José) Art 8

El concepto de víctima en la legislación Costarricense se

encuentra consagrado en el artículo 70 del Código Procesal Penal

‘ Se consideran víctimas

- 1 El ofendido directo por el delito
- 2 En los delitos de resultado muerte del ofendido
 - 2 1 hijo o padre adoptivo
 - 2 2 parientes dentro del tercer grado de consanguinidad
 - 2 3 heredero declarado judicialmente
- 3 Socios, miembros de la asociación ofendida
- 4 Las asociaciones en casos de intereses colectivos o difusos ’

Por víctima directa se entiende aquella persona, física o jurídica que sufre directamente la lesión, sobre su persona o derechos a consecuencia del delito

Por víctima indirecta se entiende aquella que sufre consecuencias patrimoniales y o morales valorables en dinero, como producto de la lesión causada a otro con quien el que puede tener relación próxima

En los casos de los acápites tercero y cuarto se refiere a víctimas colectivas, las cuales son aquellas cuyo derecho vulnerado no les corresponde en forma exclusiva, sino que necesariamente lo

comparten con el resto de la colectividad es el caso de consumidores
delitos contra el medio ambiente

El Código de Procedimiento Penal de Costa Rica establece
ciertas garantías procesales a favor de las víctimas, entre ellas

Artículo 12 La inviolabilidad del derecho de defensa como
parte

Artículo 71 Derecho a intervenir en el proceso

Artículos 206, 282, 298 300 Derecho a informarse de las
resoluciones que le ponen fin al proceso

Artículo 315 y 282 Derecho a apelar de la desestimación de la
acción y del Sobreseimiento

Artículo 282 y 300 Derecho a objetar las decisiones del
Ministerio Público

Artículo 72 Facultad de constituirse en querrelante

Artículo 39 Facultad de delegar la acción civil

Artículo 200 Devolución de pertenencias

Artículo 244, 248 y 249 protección mediante medidas
cautelares

Artículo 298 objetar el archivo fiscal

Artículo 306 conocer la acusación de previo

Artículo 36 y 318 Asistir y participar en la audiencia
de conciliación

Artículo 358 exponer sobre los hechos en la clausura del debate

Artículo 374 emitir concepto en cuanto a la aceptación o no del proceso abreviado

Artículo 426 instar al Ministerio Público para que interponga recursos

Artículo 330 privacidad en las audiencias públicas cuando se afecte el pudor

Artículo 352 derecho a que no se le interrogue o entreviste con presiones indebidas y a que no se le ofenda su dignidad

Artículo 3 auxilio judicial en las querellas en aquellos delitos de acción privada

Artículo 4 7 y 174 derecho a quejas por el retraso de la justicia

Artículo 368 derecho a obtener la reparación de daños y perjuicios por la vía civil ⁴²

Del texto del articulado antes mencionado podemos concluir que dentro del proceso penal Costarricense la participación de la víctima consiste en intervenir al inicio del proceso mediante su denuncia o querrella, es un colaborador de los órganos de la investigación, es una fuente de información y de prueba, decide el desenlace del proceso, mediante algunas formas anticipadas de terminación como puede serlo el desistimiento, mantiene controles sobre las decisiones mediante los

⁴² Código Procesal Penal de Costa Rica Ley N° 7594 Publicado en El Alcance N° 31 o La Gaceta N° 106 del 4 de junio de 1996. Entra en vigencia el 1 de Enero de 1998

recursos que la ley le otorga y puede participar de una manera activa en las audiencias

Ademas de lo antes señalado se han creado por recomendacion del Consejo Directivo de la Escuela Judicial oficinas de atencion a las victimas, con el proposito de brindarles orientacion, alojamiento, asistencia medica y psicologica, la cual esta adscrita al Ministerio Publico

En otro sentido se han implementado leyes como la Ley Contra la Violencia Domestica Ley de Promocion de Igualdad de La Mujer y el Codigo de la Niñez y la Adolescencia mediante la cual se esta tratando de salvaguardar los derechos de todos los miembros de la familia tratando de evitar abuso por parte de algunos de sus integrantes

La Ley contra la Violencia Domestica tiene como principal proposito el de regular todo lo atinente a la aplicacion de medidas de proteccion necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las victimas de la violencia domestica enunciando inclusive cuales son las medidas de proteccion que se deben tomar Establece que la victima puede solicitar que se le practique un examen psiquiatrico o fisico para determinar la afectacion que se le puede haber causado e

inclusive permite a terceros intervenir informando sobre situaciones de violencia domestica y establece como un deber por parte de las autoridades de policia la de intervenir tan pronto se tenga conocimiento de tales situaciones

Por su parte el Codigo de la Niñez establece en su normativa el derecho de accionar las menores victimas en materia penal, su derecho de estar asistido por expertos en aquellas diligencias judiciales a las que los corresponda ir como victimas de delitos establece los medios adecuados para que los afectados no mantengan contacto con sus agresores

2 - Honduras

La legislacion Hondureña en el Codigo de Procedimiento Penal recientemente entrado en vigencia ha acogido las recomendaciones de la Declaracion de las Naciones Unidas en el tratado relativo a los principios fundamentales de justicia para las victimas de delitos y de abuso de poder de 1985. Ademas de esto se reconoce como propia la definicion y alcance que dicho cuerpo legal le brinda, a ese concepto es decir

Se consideran victimas las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños o incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros, incluida las que proscriben el abuso de poder incluyéndose además a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”⁴³

El precitado cuerpo legal establece en sus artículos 16 y 17 la consagración de los siguientes derechos a favor de las víctimas, además de determinar quienes deben ser considerados como tales

- a) Derecho a constituirse en acusador privado o en querrelante y a intervenir como tal en todo proceso conforme lo establecido en ese ordenamiento, para lograr lo anterior tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en caso de carecer de medios económicos

⁴³ Código de Procedimiento Penal de Honduras Decreto 9 99E del 22 de mayo del 2000 entrado en vigencia el 20 de febrero del 2002 Congreso Nacional De la República

- b Derecho a ser informado de las resultas del proceso aun cuando no haya intervenido en el siempre que lo solicite
- c Derecho a ser escuchado antes de cada resolucíon que implique la extincíon o la suspensíon de la accíon penal siempre que lo solicite
- d Asistir a las audiencias conforme lo establezca la ley
Ademas se le establece su derecho a ser informada sobre cuales son sus derechos desde el momento de interponer el denunció o querella

Artículo 17 pueden ser considerados como victimas

- a El directamente ofendido por el delito incluyendo al Estado y los demas entes publicos y privados
- b El conyuge o compaero de vida, los hijos lo padres adoptivos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los herederos en los delitos cuyo resultado haya sido la muerte del ofendido
- c Los socios respecto de los delitos que afecten a una sociedad mercantil o civil y los comuneros con respecto al patrimonio pro indiviso

Esta normativa también implementa medidas que representen un mejor control de la delincuencia, para evitar mayor número de víctimas, introduce figuras procesales como el principio de oportunidad y la conciliación como formas alternativas de terminación del proceso, las que permitan a los ofendidos lograr algún tipo de negociación con sus agresores, de tal modo que pueda resarcirse el perjuicio causado

Lo que resulta innegable es que los movimientos victimológicos están logrando afincarse dentro de los derechos internos de aquellos países que han participado en los convenios internacionales y que las legislaciones en la actualidad tienden a lograr una mayor participación de la víctima dentro del proceso y a garantizarle una verdadera indemnización por el daño que se le ha causado mejorando inclusive la percepción general de la colectividad hacia la justicia

CAPITULO III

LA VICTIMA EN LA LEGISLACION PANAMEÑA

A La Víctima y el Proceso Penal

1 Desarrollo Histórico de la Normativa Nacional

Nuestro país, desde la elaboración de su primer Código Judicial en el año 1916, el cual comenzó a regir el día primero de Julio del año 1917 se preocupó por las personas afectadas por la comisión de delitos y mencionaba en su artículo 1993

Acusador es quien pide a la justicia que castigue a un delincuente constituyéndose parte y comprometiéndose a probar la verdad de sus aseveraciones⁴⁴

A su vez describía quienes podían ejercitar la acción penal

Artículo 1994

Toda persona puede ejercitar la acción penal como acusador por delito o falta cometido contra sí misma contra sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o contra aquellos que estuvieren bajo su guarda o de quienes fuere representante legal⁴⁵

⁴⁴ Código de Procedimiento Penal Panameno 1917 Art 1993 Gaceta 2404 del 22 de Agosto de 1916

⁴⁵ ibidem Art 1994

Sin embargo, dentro del propio texto de la ley se limitaba ese actuar a quienes no gozaran de la plenitud de sus derechos civiles y estaba prohibido hacerlo entre los conyuges a no ser por delito cometido por el uno contra la persona del otro o la de sus hijos, y por los delitos de adulterio y bigamia Limitaba a su vez solo una acusacion por ofendido

Esta acusacion debia ser propuesta por escrito expresandose en ella los nombres del acusador y del acusado el delito y el lugar y fecha en que se ejecuto con relacion de todas las circunstancias esenciales del hecho citando las disposiciones legales infringidas y obligandose el acusador a continuar la acusacion y a probar la veracidad de su relato

Se establecio sin embargo, ciertas garantias que la persona ofendida debia ofrecer en caso que el fallo le fuere adverso estableciendo en su articulo 1999 delCodigo Judicial lo siguiente

“Todo acusador a peticion del acusado debe dar fianza de responder de la costa resultados pecuniarios del juicio, si el fallo le fuere adverso

La fianza se otorgara por medio de una diligencia ante el funcionario de Instruccion o el Juez de la Causa con los requisitos que para las obligaciones exige elCodigo Fiscal, diligencia que se agregara al expediente

La fianza de que trata este artículo, se constituirá por medio de depósitos en efectivo prenda o hipoteca,⁴⁶

La garantía antes mencionada debía ser proporcional a los costos que tuviese que invertir el acusado en su defensa

Se establecía que el acusador no sería condenado en costas solo en aquellos casos en que la acusación fuera declarada falsa y temeraria, para lo cual debían darse cualquiera de estos supuestos

- a Cuando el acusador no pruebe de modo alguno su acusación
- b Cuando se pruebe que los testimonios los adquirió por soborno o cohecho
- c Cuando se pruebe que los documentos que presentó fueron falsificados por él o que los exhibió con conocimiento de su falsedad

Se exceptuaba de esta declaración de temerabilidad cuando el acusador hubiera presentado dos o más testigos para probar su acusación aunque después hayan sido tachados por motivos distintos a los mencionados en el artículo anterior, o cuando su dicho fuere

⁴⁶ *ibidem* Art 1999

desvanecido por un número mayor de testigos o por documentos de mayor credibilidad

Le era dable al acusador desistir de la acusación interpuesta dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberla propuesto, sin incurrir en el pago de costas y perjuicios. Luego de este plazo podía desistir pero quedaba sujeto a las sanciones correspondientes si hubiere a lugar.

Lo anterior traía como consecuencia el archivo del expediente si se trataba de aquellos delitos de acción privada. Sin embargo si se trataba de delitos perseguibles de oficio, el proceso continuaba con el Ministerio Público.

Debia el acusador a su vez estar pendiente de gestionar, pues de acuerdo al texto legal si cesaba en sus gestiones por dos meses o no constituía fianza de costas dentro de los ocho días se declararía desierta su actuación y debería abandonar el proceso.

Los delitos que requerían de acusación particular dentro de esa legislación lo eran el adulterio, bigamia, difamación e injuria.

Existía a su vez la figura de la querrela, la cual era requerida ante delitos como violación, rapto, seducción, corrupción de menores y ultrajes al pudor. Esta podía ser interpuesta por la persona

agraviada, cualquiera que fuera su edad, su representante legal, si es menor, o sobre quien ejerciera la guarda aunque no fuera tutor o curador legal

La querella debia interponerla el agraviado a mas tardar despues de un mes de la ejecucion del hecho, por otra parte su tutor, curador o representante legal contaba con el plazo de hasta dos meses luego de tener conocimiento del hecho o hasta de un año si estaba en el extranjero

La norma hacia ciertas excepciones con relacion a la interposicion de la querella cuando la victima se encontraba en alguno de estos supuestos

- a Cuando el hecho hubiera causado la muerte de la victima o haya sido acompañado de otro delito que tenga señalada pena restrictiva de libertad y que pueda castigarse de oficio
- b Cuando el hecho se comete en un lugar publico,
- c Cuando se comete abusando de la patria

prolongados por detencion preventiva, seguida de sobreseimiento definitivos ⁴⁷

En este mismo sentido el Dr Secundino Torres Gudiño al describir el Codigo Judicial de 1987 menciona ‘El acusador particular tiene gran relevancia en el nuevo Codigo Judicial Se amplian las facultades del acusador y puede intervenir en todo delito perseguible de oficio sin necesidad de fianza de perjuicios La fianza se establece en los delitos que no son perseguibles de oficio, en los cuales debera afianzar el acusador dando las garantias en la forma establecida para las fianzas de excarcelacion ⁴⁸

Corroboran estas afirmaciones articulos como el 2035 de este Codigo que amplio el termino para la presentacion de la querrella a dos meses a partir de la comision del hecho punible instantaneo o de la realizacion del ultimo acto si se tratare de un delito continuado salvo que la ley establezca un termino distinto para casos especiales

Pese a ello, el nuevo Codigo Judicial introducía ciertas medidas procesales que no beneficiaban a la victima como vino a serlo el articulo 2016 que ordenaba la investigacion inmediata del acusador en aquellos casos en que el funcionario judicial comprobara que habia

⁴⁷ Guerra de Villalaz Aura E La Codificacion Penal en Panama Julio 1994 Cuadernos de Edicion Judicial #1 pag 19

⁴⁸ Torres Gudiño Secundino La Nueva Justicia Ediciones Juridicas Panama 1985 pag 49

adquirido los testimonios que le favorecieran por soborno y cohecho el artículo 2020 del Código Judicial que le redujo al acusador el término de ocho a cinco días para consignar la fianza de costas pues de lo contrario se le declararía en deserción

En cuanto a la querrela, este Código adicionaba a la lista de delitos que requerían de la misma para iniciar su investigación el de apropiación indebida y a los delitos que requerían de acusación particular los de incumplimiento de los deberes familiares, competencia desleal y delitos contra los derechos ajenos

Conceptuamos que uno de los mayores logros de esta nueva legislación lo constituyó el artículo 1984 el cual permitía a la persona ofendida o a su representante legal desistir de la pretensión punitiva y provocar la terminación del proceso y el archivo del expediente en los delitos de hurto simple, lesiones por imprudencia, estafa, apropiación indebida encubrimiento apoderamiento de cosas provenientes del delito, incumplimiento de los deberes familiares y expedición de cheque sin suficiente provisión de fondos si el imputado no tuviese antecedentes penales y se hubiera convenido la reparación del daño

Esta norma le daba poder discrecional al afectado a decidir la suerte de la acción penal en delitos que hasta ese momento por su

naturaleza oficiosa, correspondia accionar al Estado y buscaba ademas resarcirle el daño causado

Con relacion a la responsabilidad Civil derivada del delito en el Código de 1916 podian intentarla el ofendido o sus herederos o cesionarios por separado ante el Juez Civil sin embargo en este nuevo cuerpo legal permite accionar ademas de la victima a su conyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ademas permite al titular de la accion civil proporcionar al funcionario de instruccion o al juez de la causa, las pruebas que conduzcan a demostrar la naturaleza y cuantia de los daños y perjuicios

Esta medida permite al juez penal en la sentencia condenatoria declarar la responsabilidad penal por daños y perjuicios materiales o morales, o ambos quedando solo al interesado su ejecucion en la via civil

La ley 3 del 22 de enero de 1991 modifico el alcance de esta norma y ahora incluye dentro de los delitos desistibles, el delito de hurto sin aclarar si se trataba de hurto simple o agravado, agrega el delito de homicidio por imprudencia, lesiones personales, usurpacion, pero con la limitacion que procedia siempre y cuando en su ejecucion

no hubiese mediado violencia, amenaza, abuso de confianza o clandestinidad. Este supuesto también se lo adiciona a los delitos de hurto, lesiones por imprudencia, estafa y apropiación indebida que ya pertenecían a esta clasificación. En esta modificación se descarta el encubrimiento. Se adicionan también delitos como, daños, calumnia e injuria, inviolabilidad de domicilio, salvo los ejecutados con violencia sobre las cosas, con armas o por dos o más personas, contra la inviolabilidad de secreto y otros fraudes contemplados en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se adiciona al heredero declarado como sujeto capaz para desistir. Se exceptúan textualmente del alcance de este beneficio los siguientes supuestos:

- a Cuando el causante se encontrara bajo los efectos de bebidas embriagantes, de drogas o de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica
- b Cuando el agente abandone, sin justa causa, el lugar de los hechos, y
- c Cuando la persona hubiera sido favorecida con este beneficio dentro de los cinco años anteriores

En este mismo orden de ideas esta ley introduce una figura hasta ahora inexistente en el proceso penal y es la figura del tercero incidental a quien se define como “ Toda persona, natural o jurídica que, conforme al regimen de derecho penal o civil, sin estar obligada a responder patrimonialmente por razon del hecho punible, tenga un derecho economico afectado dentro del proceso

En materia de la accion penal esta misma ley adiciono el delito de incumplimiento de los deberes familiares a los que podian accionar los conyuges entre si y los ascendientes, descendientes y hermanos consanguineos o afines Esta norma a su vez mediante la ley 1 de 1995 fue modificada y agrego los delitos contra el patrimonio

Como bien puede concluirse este avance legislativo ha sido consecuencia de movimientos garantistas que han surgido a nivel mundial, que han traído como consecuencia Pactos, Convenciones, Congresos del cual nuestra Republica se hizo parte, se legislo entonces internamente para desarrollar esos derechos que se le

otorgaban a las víctimas, puesto que aun cuando siempre se ha propugnado sobre la igualdad de las partes en el proceso los Codigos estaban saturados de normas tan protectoras del imputado que dejaban en el olvido o por decir en desigualdad a quien resultaba afectada por esos delitos cometidos De ahí que nuestro país y con el proposito de implementar esas garantías internacionales haya desarrollado su propia legislación interna, lo cual le resultaba totalmente factible desde el momento que nuestra Carta Magna así lo permite

Con relacion a ello el articulo 4 de la Constitucion Nacional establece que la Republica de Panama acata las normas de Derecho Internacional

En este sentido existen pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que establecen como regla general que las normas de Derecho Internacional no gozan de jerarquia constitucional sino de jerarquia legal, a la par que el Derecho generado de forma local

Entre algunos de los acuerdos suscritos por la Republica de Panama en materia de Derechos Humanos y que en consecuencia

guardan relacion con las victimas de delitos debemos mencionar los siguientes

Sistema Interamericano

- a La Convencion Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en San Jose Costa Rica, reconocida mediante la Ley 15 del 28 de Octubre de 1977 publicada en la Gaceta 18 468
- b Protocolo Adicional a la Convencion Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos economicos, Sociales y Culturales conocido como el Protocolo de San Salvador Fue reconocido mediante Ley 21 del 22 de Octubre de 1992 publicado en la Gaceta 22 152
- c Protocolo de reformas a la Carta de la Organizacion de los Estados americanos, reconocida mediante la Ley 10 del 1 de Diciembre de 1988, publicada en la Gaceta oficial 21 187
- d Protocolo a la Convencion Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolicion de la pena de muerte reconocida mediante Ley 31 del 18 de Junio de 1991 publicada en la Gaceta 21,816
- e Convencion Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura, reconocida mediante Ley 12 del 18 de Junio de 1991, publicada en la Gaceta 21,815

Sistema Universal

4 del 22 de Mayo de 1981 y publicada en la Gaceta
19 331

f Convencion sobre los Derechos del Niño, suscrita
en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989
reconocida en la Ley 15 del 16 de Noviembre de 1990,
publicada en la Gaceta 21,667

g Convencion Sobre estatutos de refugiados suscrita
en Ginebra el dia 28 de junio de 1951 reconocida
mediante Ley 5 del 26 de Octubre de 1977, publicada
en la Gaceta 18,558

Gracias a la fusion del avance de la normativa patria con la
iniciativa internacional, unida a metas propuestas por nuestros
juristas, se dan los presupuestos para el surgimiento de la ley 31 del
28 de mayo de 1998

Vale mencionar a su vez el Discurso pronunciado por el
Magistrado Dr Arturo Hoyos en el acto de Juramentacion de los
Dignatarios de la Corte Suprema de Justicia para el bienio 1996-
1998

“ Propondre, entonces, un proyecto de Ley de
proteccion a las victimas de delitos En este
proyecto se abra al ofendido una amplia gama
de oportunidades como nuevo protagonista del

proceso penal ampliándole el derecho a intervenir como querellante, a ser informado del progreso y de los resultados del proceso aun cuando no haya intervenido en el para ser consultado antes de cada decisión que implique la disponibilidad o suspensión de la acción penal

La nueva ley ampliara el concepto de ofendido, no solo a la persona directamente afectada por el delito a su conyuge y a sus parientes cercanos sino también a los socios con respecto a los delitos que afecten a una sociedad o persona jurídica, cometidos por quien la dirigen o incluso a las asociaciones legalmente reconocidas en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses De esa manera, por ejemplo, al tipificarse los delitos ecológicos podrán constituirse como ofendido en el proceso penal las asociaciones de protección al medio ambiente con la personería jurídica siempre que sean suficientemente representativas

También pienso incluir en este proyecto de ley que someteré al pleno de la Corte Suprema, la creación de un departamento de Asesoría Legal Gratuita para las víctimas del Delito Pienso que si el Estado brinda patrocinio legal gratuito a los ofensores que no tengan medios económicos para defenderse en el proceso penal también debe brindar asistencia legal gratuita a aquellos ofendidos que carezcan de recursos económicos para exigir la reparación de los daños y perjuicios que les ha ocasionado la conducta delictiva Me parece justo que de esta forma el Órgano Judicial ayude a mitigar el sufrimiento y el daño que experimenten las víctimas del delito que pertenecen a los grupos más necesitados de la sociedad panameña Los abogados de este departamento del Órgano Judicial representan a

las víctimas de los delitos tanto en procesos penales como civiles”⁴⁹

2 La Víctima Ante la Ley 31 del 28 de mayo de 1998

La ley de la víctima ha venido a constituir dentro de nuestra normativa interna el mayor avance en el sentido de disminuir las formalidades para que quien se sienta afectado por la comisión de un delito pueda acudir a la justicia y exigir que se castigue a quien resulte culpable y que se le indemnice el daño causado. Ha llegado esta normativa a implementar la asistencia legal gratuita para víctimas de delitos instancia que está a cargo del Órgano Judicial.

Esta ley, fue publicada en la gaceta 23,553 del día 29 de mayo de 1998 y empezó a regir a partir de su promulgación. Entre sus logros está el de haber reconocido al querrelante como parte dentro del proceso y reconocerle de manera expresa todos los derechos inherentes a las partes, además de esto delimita el concepto de víctima, de la siguiente manera

⁴⁹ Hoyos Arturo Discurso promulgado en el acto de juramentación de dignatarios de Cortes Supremas de Justicia para el bienio 1996-1998

Artículo 1 Para los efectos de esta Ley, se consideran
Victimas de delito

1 A la persona que, individual o colectivamente haya sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales el sufrimiento emocional, la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente

2 Al representante legal o tutor de la persona directamente afectada por el delito en caso de incapacidad, al conyuge, al conviviente en unión de hecho a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad así como al heredero testamentario cuando cause la muerte del causante,

3 A las asociaciones reconocidas por el Estado en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses

Luego de analizar este articulado podemos obtener las
siguientes conclusiones

- a El nuevo concepto de víctima se amplia y permite que sean consideradas como tales dentro de los procesos penales, las asociaciones reconocidas por el estado
- b Se adiciona al conviviente de hecho
- c El grado de parentesco por consanguinidad se aumenta al cuarto grado
- d Se agrega el heredero testamentario cuando acuse muerte del causante

Se reconoce formalmente como derechos de las víctimas

los siguientes

- 1 Recibir atención médica de urgencia cuando la requiera, en los casos previstos por la ley
- 2 Intervenir, sin mayores formalidades, como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito
- 3 Recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la ley
- 4 Ser considerada su seguridad personal y la de su familia, cuando el juez o el funcionario de instrucción deba decidir o fijar la cuantía de la fianza de excarcelación, u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva en favor del imputado
- 5 Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y, en particular, si este ha sido archivado, si puede ser reabierto y si es viable el ejercicio de la acción civil derivada del delito, independientemente de que actúe como querellante
- 6 Ser oída por el Juez, cuando este deba decidir sobre la solicitud de archivo del expediente presentada por el Ministerio Público la suspensión condicional del proceso penal la suspensión condicional de la ejecución de la pena o reemplazo de las penas cortas de privación de libertad a favor del imputado
- 7 Ser oída por el órgano ejecutivo, cuando este deba decidir sobre la rebaja de pena o sobre la concesión de la libertad condicional a favor del sancionado
- 8 Recibir prontamente los bienes propiedad o de su legítima posesión decomisados como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso
- 9 Recibir patrocinio gratuito del Estado para coadyuvar con el Ministerio público en el ejercicio de la acción

penal y para obtener la reparacion del daño derivado del delito El patrocinio gratuito lo prestara el Estado solo a las victimas que no tengan suficientes medios economicos de acuerdo con la ley
10 Los demas que señalen las leyes

Cada uno de estos derechos los reglamenta mediante su articulado, razon por la cual haremos un estudio individual de la normativa que conforma le ley de las Victimias y que repercuten en su persona, toda vez que esta ley adiciona una normativa que veremos, pues no les afecta de modo especifico y son la modificacion del numeral 4 del articulo 989, el segundo parrafo del articulo 1210 y el 1148 delCodigo Judicial, la adicion del numeral 11 al articulo 88 y el parrafo que se adiciona al articulo 1210

Para ello haremos una clasificacion y valoracion del articulado que la conforma

2-1 Normas que fueron derogadas por esta Ley y su

Justificacion

La numeracion que mencionamos a continuacion corresponde

a la existente en el Código Judicial al momento de la entrada en vigencia de la Ley de las Víctimas

‘Artículo 1980 En los delitos de bigamia, competencia desleal y contra los derechos ajenos no se seguirá procedimiento criminal sino por acusación formal del ofendido En los delitos de calumnia, injuria e incumplimiento de los deberes familiares es suficiente la querrela del ofendido ’”

La derogatoria de esta norma obedeció a la erradicación del término acusador particular del proceso penal, puesto que los delitos a que hace referencia, en la actualidad se encuentran contenidos dentro del artículo 1957 de la nueva ley, en el sentido que se requiere querrela del ofendido para accionar

Artículo 1983 La acción penal se extingue también por la renuncia de la persona ofendida o de su representante legal en los delitos cuyo procedimiento exige acusación particular, pero en este caso la renuncia solo afectará al renunciante

“Artículo 2030 Cuando se trate de delitos que no requieren acusación particular, pero respecto a los cuales la investigación sumaria no puede iniciarse de oficio, será necesario la presentación de querrela por el ofendido quien podrá hacerlo verbalmente o por escrito,

acreditando su legitimidad de personeria para actuar

Al igual que en el caso del articulo 1980 ambas normas fueron derogadas, pues el termino del acusador particular no se encuentra en la normativa procesal penal actual, razon por la cual para evitar cualquier mala interpretacion se redacto el articulo 26 de la ley de la Victima, el cual es del siguiente tenor

“En las disposiciones delCodigo Judicial donde dice acusacion particular o acusador, debe entenderse querella o querellante, respectivamente con excepcion de las contenidas en la seccion 2ª del Capitulo II, Titulo XVI del Libro Primero de dicho Codigo, que tratan del procedimiento por falta a la etica judicial

2-2 Normas que fueron Modificadas y su Justificacion

‘Articulo 1953

El ejercicio de la accion penal puede ser de oficio o por querella legalmente promovida

Los agentes del Ministerio Publico podran abstenerse de ejercer la accion penal

- 1 Cuando los hechos investigados no constituyan delito
- 2 Cuando resulte imposible la determinacion del autor o autores del hecho punible
- 3 Cuando la accion penal este legalmente extinguida o prescrita
- 4 Cuando el delito carezca de significacion social y esten satisfechos los intereses del afectado

- 5 En los casos en que el imputado haya sufrido una pena moral por el hecho que se investiga, siempre que no constituya una amenaza social
- 6 En los supuestos señalados en el artículo 1984 del Código Judicial, cuando el afectado haya desistido de la pretensión punitiva o haya otorgado el perdón al inculpado

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los delitos contra la administración pública o con los cuales haya sido afectado el patrimonio del Estado de los municipios o de las instituciones autónomas o semi autónomas

Su modificación obedece exclusivamente a la desaparición del término acusador de la nueva ley, sin embargo este había sido modificado anteriormente mediante la ley 39 del 26 de agosto de 1999, con la cual se introdujo el principio de oportunidad. Vale mencionar que este toma en consideración en sus numerales cuarto y sexto la situación moral y el daño material que le fuera causado a la víctima por el delito, como uno de los presupuestos para la determinación de la aplicación del principio de oportunidad en algunos casos ‘Artículo 1957

En los delitos de apropiación indebida, calumnia e injuria, incumplimiento de los deberes familiares y competencia desleal, se requiere querrela del ofendido ”

Los delitos de apropiación indebida, calumnia e injuria siempre han requerido de querrela para ser accionados penalmente, sin embargo la nueva ley adiciona a ellos los de incumplimiento y competencia desleal que antes requerían de acusación formal. Es importante destacar que exime de esta formalidad los delitos de bigamia y contra los derechos ajenos, lo cual redundará en beneficio de la víctima al simplificarle los procedimientos.

“Artículo 1959

El querellante podrá en todo tiempo, desistir de la querrela, salvo las excepciones contempladas en este Código”

Esta norma permite a la víctima mayor amplitud para controlar la acción penal, en el sentido que puede desistir de la acción penal, salvo en aquellos delitos excepcionados en la ley, puesto que antes le estaba vedado desistir también en aquellos delitos donde se requería de querrela.

“Artículo 1969

De todo delito nace también la acción civil para la restitución de la cosa y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, contra el autor o partícipe y, en su caso contra el civilmente responsable. En este último caso, la acción podrá intentarse en el proceso penal o por la vía civil. La acción civil dentro del proceso solo podrá ostentarla la víctima del

delito que se haya constituido en querellante en las condiciones previstas por la ley ”

El mayor logro de esta modificación lo constituye el hecho que la víctima puede accionar su derecho a la restitución de sus bienes u indemnización en el proceso penal, puesto que antes solo podía hacerlo por la vía civil

“Artículo 1970

El querellante titular de la acción civil es parte en el proceso penal y tendrá derecho a incorporar, al expediente, los medios de prueba que conduzcan a demostrar la naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios derivados del delito ’

Esta norma por su parte lo que hace es constituir al titular de la acción civil en parte dentro del proceso penal

‘Artículo 1979

Ni el indulto ni la extinción de la acción penal perjudican la acción civil de la víctima, para pedir tal restitución de la cosa e indemnización de los daños y perjuicios sufridos ”

Su modificación fue únicamente terminológica al modificar el término ofendido por el de víctima

‘Artículo 2000

Cuando la ley exija querrela para iniciar la investigación sumaria, bastara que la víctima

presente ante el funcionario de instruccion la solicitud de que el delito se investigue y se imponga al Imputado la sancion penal respectiva

Esta solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito, pero el interesado debera acreditar en el mismo acto su legitimidad para actuar ”

Es modificado en cuanto a que de manera expresa se establece que la victima puede aun verbalmente presentar su querella Debemos aclarar que antes no estaba prohibido, pero tampoco estaba claramente entendido Se adiciono a su vez que debe el interesado acreditar en el mismo acto su legitimidad

“Articulo 2002

Una vez presentada legalmente la querella, se iniciara la investigacion y el procedimiento continuara de oficio, pero la victima sera considerada parte para los efectos procesales contemplados en la ley ”

Este a su vez beneficia a las victimas, pues una vez admitidas como querellantes legitimos pueden actuar sin ningun tipo de restriccion y deben ser consultadas como parte para cualquier decision que vaya a tomarse dentro del proceso

“Articulo 2003

Se entiende por querellante legitimo, a la victima del delito, a su representante legal o

tutor, al conyuge al conviviente en union de hecho, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al heredero testamentario cuando acuse la muerte del causante y a las demas personas indicadas por la ley ”

Este articulo nos remite al articulo 1 de la ley y define quienes seran consideradas victimas conforme a la ley

“Articulo 2004

La querella se presentara dentro del termino de dos (2) meses, contado a partir de la comision del hecho punible instantaneo o de la realizacion del ultimo acto si se tratare de un delito continuado, salvo que la ley establezca un termino distinto para casos especiales

Cuando la victima se encontrare en el extranjero tendra el termino de un año para presentar su querella, en la forma indicada anteriormente ’

Se adiciona el Articulo 2005

“No podran interponer querella penal entre si

- 1 Los conyuges a no ser por delito cometido por uno contra la persona o el patrimonio del otro o de sus hijos y por el delito de bigamia
- 2 Los ascendentes, descendientes y hermanos consanguineos o afines, a no ser por delito cometido contra la persona o el patrimonio del otro

Se exceptua tambien el delito de incumplimiento de deberes familiares ”

Esta norma se encontraba anteriormente en el Art 2023 ahora derogado y su contenido fue trasladado a este sin mayores cambios

‘ Artículo 2031

La instrucción del sumario tiene por propósito

- 1 Comprobar la existencia del hecho punible, mediante la realización de todas las diligencias pertinentes y útiles para el descubrimiento de la verdad
- 2 Comprobar el alcance de las lesiones físicas mentales y emocionales sufridas por la víctima, su representante legal o tutor y sus parientes cercanos, como resultado del delito así como los servicios profesionales médicos y psicológicos requeridos para su inmediata atención,
- 3 Averiguar todas las circunstancias que sirvan para calificar el hecho punible, o que lo agraven, atenuen o justifiquen,
- 4 Descubrir el autor o participe así como todo dato condición de vida o antecedentes, que contribuyan a identificarlo, conocerlo en su individualidad, ubicarlo socialmente o comprobar cualquier circunstancia que pueda servir para establecer la agravación o atenuación de la responsabilidad
- 5 Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida y antecedentes de imputado El estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieren podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen el mayor o menor agrado de punibilidad, cuando fuere necesario,

6 Comprobar la extensión del daño económico causado por el delito

La modificación de esta norma resulta de importancia, pues incluye dentro de su numeral segundo un nuevo fin a la instrucción del proceso. Constituye esto una nueva visión de la investigación ya que la determinación del daño causado, facilita a la víctima la comprobación de la lesión que se le causó y permite al juez contar con mayores elementos de juicio al momento de determinar la sanción a imponer.

Conceptos como estos amplían los objetivos del sumario, los cuales para autores como Escusol Barra limitaban su finalidad a “la comprobación del delito y averiguación del delincuente, si como a la adopción de medidas cautelares respecto de las personas, bienes del inculcado o de los terceros responsables civiles o respecto de los instrumentos, armas y efectos del delito, todo ello en función del juicio oral.”⁵⁰

2-3 Normas que fueron Adicionadas

“Artículo 29 En la Corte Suprema de Justicia funcionará el Departamento de Asesoría

⁵⁰ Escusol Barra, Eladio. Manual de Derecho Procesal Penal. España. Editorial Colex. 1993. pag 326

Legal Gratuita para la Víctima del Delito constituido por los abogados que designe la Sala cuarta de Negocios Generales para que actúen en defensa de los derechos de las víctimas de delitos contemplados en la Ley Este Departamento brindará asesoría jurídica y patrocinio legal a las personas con derecho a la asistencia legal gratuita Para los abogados de este Departamento rigen las disposiciones legales sobre requisitos, nombramientos, impedimentos, derechos, prerrogativas y sanciones, previstas para los defensores de oficio La sala cuarta de Negocios Generales expedirá el reglamento interno del Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito ”

Por primera vez en nuestra legislación se crea la figura del defensor de las víctimas, quienes representarán de forma gratuita los intereses de los afectados dentro del proceso Estarán adscritos al Órgano Judicial y todo lo atinente a su reglamentación se regirá conforme a lo establecido para los defensores de oficio

“Artículo 30

Para que no queden en el abandono, el Estado podrá proveer asistencia médica o económica inmediata, de manera parcial o total o en forma supletoria, a la víctima de lesiones corporales con menoscabo de su salud física y mental, derivadas de delitos graves o cuando la persona a cargo de la víctima haya muerto, o cuando la víctima haya quedado

física o mentalmente incapacitada por causa del delito

Para cubrir estas erogaciones, se otorgara un fondo especial de reparaciones constituido por

- 1 Las sumas que el Estado recabe en conceptos de cauciones, que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a las excarcelaciones bajo fianza
- 2 Las sumas que el Estado recabe en concepto de multas impuestas como pena por las autoridades judiciales
- 3 Las sumas que, en concepto de reparacion del daño, deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los tribunales de justicia, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparacion o renuncie a ellas o cuando se deban al Estado en calidad de perjudicado
- 4 Las aportaciones que, para este fin, hagan el propio Estado y los particulares

Esta indemnizacion estatal no exime de responsabilidad a las personas civilmente responsables por el delito y el Estado podra ejercer contra ellas las acciones necesarias destinadas a recuperar las sumas adelantadas a las victimas El Organismo Ejecutivo reglamentara lo pertinente

Luego de las modificaciones efectuadas por esta Ley mediante la Ley 39 del 19 de julio del año 2001 se adicionan dos normas nuevas tendientes a facilitar la gestion de las victimas siendo estas el articulo 1958 delCodigo Judicial el cual establece

No se requiera querrela para proceder por el delito de apropiación indebida, cuando resulten afectados bienes de cualquier entidad

A su vez el artículo 1971, el cual establece

‘En los procesos por delitos patrimoniales contra cualquier entidad pública o delitos contra la administración pública, que generen perjuicios económicos, será necesario la constitución de parte a cargo de la entidad perjudicada para los efectos de reclamar la indemnización correspondiente, si se comprueba la existencia del delito y no se ha logrado el resarcimiento económico

De la apertura de la instrucción sumarial deberá siempre comunicarse al representante legal de la entidad de que se trata, con el propósito de que colabore con la investigación”

Como se observa, nuestra legislación se une a las corrientes modernas de subvencionar a los afectados por los delitos para tratar de aliviar el perjuicio causado

Pese a las modificaciones realizadas algunos autores conceptúan que aquellos delitos que requieren de querrela para su iniciación, debe depender su prosecución de la voluntad de quien la formula y no constituirse luego de interpuesta en un delito perseguible de oficio

En este sentido Silvio Guerra sostiene que Somos del criterio que, el legislador patrio no fue sabio al legislar en ese sentido, pues resulta ilógico que si el ofendido ha querellado evidenciando un interés en que se investigue el delito y se imponga una pena, por que razón no podría desistir de esa pretensión, maxime cuando esta en presencia de delitos de acción de ejercicio privado ”⁵¹

Otra consecuencia que luego de interpuesta la querrela constituya la acción como oficiosa viene a serlo que una vez interpuesta, no es posible accionar contra unos y no contra otros De ahí que Hernando Londoño exprese que “el querellante por ningún motivo puede pretender parcelar su acusación, contra algunos con exclusión de los otros que hayan tomado parte en la comisión del ilícito ”⁵²

B La Víctima y la Ley Sustantiva Penal

La Ley de las Víctimas deroga los artículos 128 y 204 del Código Penal los cuales eran del siguiente tenor

⁵¹ Guerra Morales Silvio Instituciones de Derecho Penal y Procesal Penal Editorial Lerner Bogotá Colombia, 1994

⁵² Londoño Jimenez Hernando Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I Editorial Temis Bogotá Colombia, 1989 pag 115

Art 128

En caso de que la responsabilidad civil haya de reclamarse contra persona distinta que la que realizo el hecho punible o participo en el, la misma se hara por la via civil '

Obviamente esta norma fue derogada, puesto que de acuerdo a la nueva normativa es factible al titular de la accion civil actuar dentro del proceso penal e inclusive constituirse en parte

En cuanto al "Art 204

Sin perjuicio de la accion civil no se instruira sumario cuando los delitos previstos en los Capitulo I, IV, V y VI, de este Titulo se cometan en detrimento del conyuge o de su pariente cercano "

La derogatoria de esta norma, ademas de ser consecuencia de esta Ley, obedece a que la Ley 1 de 1995 permite accionar por delitos contra el patrimonio entre conyuges, consanguineos descendientes, etc y la Ley de Violencia Intra familiar del 27 de junio de 1995, reformada por la Ley 38 del 10 de Julio del año 2001 precisamente lo que busca es sancionar conductas que precisamente por darse dentro del marco familiar no eran denunciadas

Por otra parte nuestra legislacion ha considerado desde antes de la existencia de la ley de la victima su participacion como ente

provocador del delito lo que ha llevado a la exoneración del acusado de responsabilidad penal en aquellos casos que ha actuado por legítima defensa, es decir la provocación de la víctima ha sido la causa determinante de la agresión

Lola Anyar de Castro refiriéndose al tema sostiene que “ Hay otro grupo de disposiciones penales que requiere una determinada actitud en la persona que será después la víctima, para calificar como delito al hecho correspondiente la relación carnal con mujer psíquicamente normal no es delito si ha prestado su consentimiento igualmente hay violación de domicilio solo cuando el hecho advierte contra la expresa voluntad del titular del derecho de exclusión”⁵³

A su vez el artículo 56 numeral 5 del Código Penal establece que el Juez fijara la pena dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta los siguientes factores

‘Las demás condiciones del sujeto activo o de la víctima en la medida en que haya influido en la comisión del hecho punible’

El artículo 67 del Código Penal en su numeral 10, toma en cuenta la calidad de la víctima como uno de los supuestos para

⁵³ Anyar de C Lola La Victimología Maracaibo 1969 Editorial Universitaria de la Universidad del Zulia
Pag 36

agravar la sancion cuando esta condicion no este prevista como elemento constitutivo del tipo o como circunstancia agravante en particular de un determinado tipo penal

Haber cometido el hecho punible con
abuso de las relaciones domesticas
prestacion de obras o de servicios, de co
habitacion o de hospitalidad

Tal y como esta norma lo menciona son innumerables los supuestos en los cuales, la condicion de la victima, ya sea por el parentesco o relacion con el imputado, o por las condiciones propias que posea, generalmente de inferioridad es el elemento determinante para agravar una pena

En otro sentido a su vez consagra que el juez penal podra ordenar en la sentencia condenatoria la indemnizacion del daño material y moral causado a la victima o a su familia o a un tercero y la restitucion de la cosa obtenida por razon del delito o en su defecto al respectivo valor Igualmente se establece que podra el Tribunal reducir equitativamente el monto de la reparacion civil cuando la victima haya influido en la produccion del daño De ahi que nuestra legislacion sustantiva en el articulo 122 exonere de responsabilidad civil a todos aquellos hechos amparados por causa de justificacion, a

excepcion de estado de necesidad cuando se afecten bienes patrimoniales

Concordamos con Aurelia Romero cuando sostiene que “Las perspectivas actuales parecen que van encaminadas a mejorar la situacion de las victimas, orientando aunque aun timidamente el horizonte hacia una reivindicacion, social y juridica del papel desempeñado por estas en la mecanica delictiva y criminologica”⁵⁴

Tambien se aplica una atenuante especifica en el supuesto que el imputado indemnice a la victima y es el caso del articulo 203 del Codigo Penal, el cual establece

‘ Cuando el autor de uno de los delitos previstos en los Capítulos I, IV, V y VII de este Título, restituya antes de que se dicte el auto de proceder, el objeto del delito o si no pudiendose hacer la restitucion, indemniza plenamente a la victima por el perjuicio recibido, la sancion se disminuira de la tercera a las dos terceras partes
La sancion se disminuira de la sexta a la tercer parte si la restitucion o la indemnizacion se hace despues de dictado el auto de proceder y antes de la expedicion de la sentencia ”

⁵⁴ Romero Coloma Aurelia Maria La Victima Frente al Sistema Juridico Penal Analisis y Valoracion Seripost Ediciones Juridicas 194 Barcelona Espana Pag 158

Como bien puede concluirse nuestra legislación sustantiva toma en consideración en gran forma a la víctima tanto para la determinación de responsabilidades como para la dosificación de las penas

En lo anterior igualmente coincidimos con Aurelia Romero cuando afirma que A lo largo de los últimos decenios se ha intentado paliar este olvido de las víctimas por medio de estudios científicos que desde una perspectiva interdisciplinaria, tenga por objeto a la víctima como tal a sus características y su personalidad, tanto en relación con el hecho social que desgraciadamente constituye el delito, como en función de su propia intervención en la dinámica social y criminal y en las investigaciones psicológicas que, con ocasión del hecho delictivo han de llevarse a cabo”⁵⁵

⁵⁵ Romero Coloma, Aurelia María Ob Cit Pag 14

C Estudio Estadístico sobre el trabajo Realizado por la Defensoría de Las Víctimas durante el año 2000

Según información suministrada por el Órgano Judicial hemos podido conocer que luego de la puesta en vigor de la nueva ley de las víctimas se han nombrado únicamente dos defensores de oficio de esta rama en el ámbito nacional, con oficinas ubicadas en la ciudad de Panamá

Lo anterior trae como consecuencia que su participación dentro de los procesos penales haya sido muy reducida dado que son muy pocos frente a la cantidad de casos que se tramitan en los despachos, siendo estos los correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Circuito Judicial, los cuales comprenden tanto agencias del Ministerio Público como del Órgano Judicial

De una recopilación estadística elaborada por los Defensores de las víctimas pasamos a detallar sus gestiones durante el año 2000

Este estudio ha sido clasificado por el tipo y número de gestiones realizadas

A continuacion su labor

CUADRO N° 1

ESTADÍSTICA SEMESTRAL POR DILIGENCIAS REALIZADAS POR LOS DEFENSORES DE LAS VICTIMAS (Del 1 de enero al 30 de junio de 2000)	
CASOS TRAMITADOS	113
QUERELLAS PRESENTADAS	77
AUDIENCIAS PRELIMINARES ASISTIDAS	59
RECLAMOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS	42
AUDIENCIAS ORDINARIAS ASISTIDAS	39
OTROS TRAMITES	118

*otros tramites (poderes, solicitud de pruebas solicitud de copias, notificaciones, diligencias de reconstrucciones, apelaciones, y cualquier otro escrito o diligencia realizada dentro del proceso por este Departamento, que no se encuentre específicamente detallado en los numerales anteriores)

CUADRO N°2

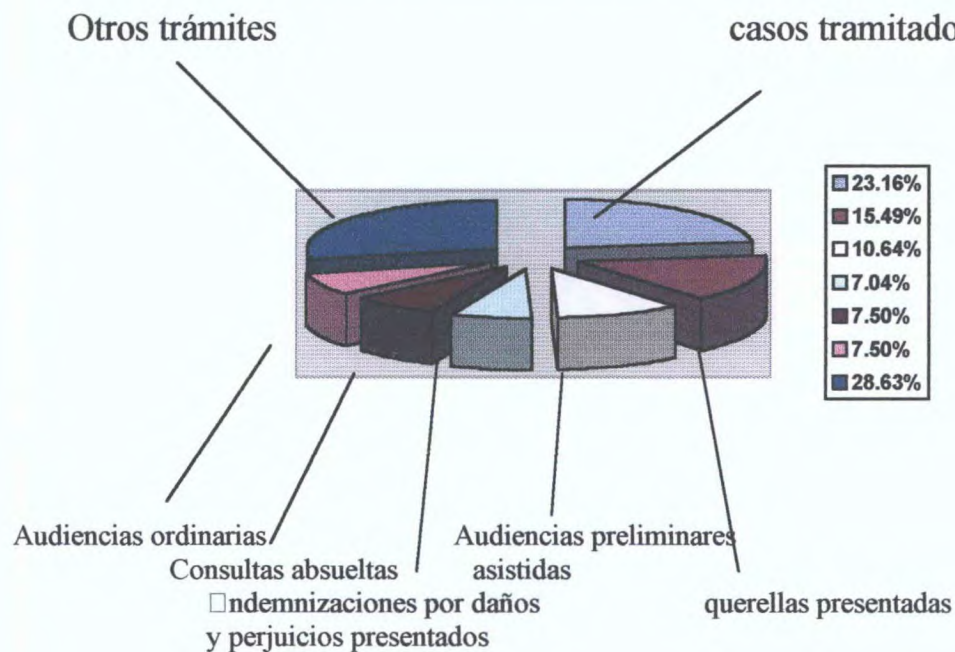
CUADRO ESTADÍSTICO DE DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA DEFENSORIA DE LAS VICTIMAS (Del 1 de julio al 30 de Diciembre de 2000)	
CASOS TRAMITADOS	35
QUERELLAS PRESENTADAS	22
AUDIENCIAS PRELIMINARES ASISTIDAS	9
INCIDENTES POR DAÑOS Y PERJUICIO PRESENTADOS	3
AUDIENCIAS ORDINARIAS ASISTIDAS	9
CONSULTAS ABSUELTAS A VICTIMAS	48
OTROS TRÁMITES	65

(Otros tramites incluyen poderes, escritos de pruebas, violaciones violaciones, diligencias de reconstruccion, violaciones y cualquier otro escrito o diligencia realizada dentro del proceso, no detallado en los numerales anteriores)

De estas cifras puede concluirse que la representacion de las victimas dentro de los procesos penales fue muy poca dado el numero de casos que se tramitan en los tribunales penales, mas aun si observamos que el numero de querellas presentadas en ese año apenas alcanzo el centenar

Lo anterior lo corroboramos al analizar los porcentajes de sus gestiones

GRAFICA N°1
**CUADRO PORCENTUAL DE LAS DILIGENCIAS
 REALIZADAS POR LOS DEFENSORES DE VICTIMAS**



Por otra parte se ha demostrado que el Estado está invirtiendo mucho más presupuesto en la defensa de los imputados que en la representación de aquellas personas que resultan ser víctimas de delitos.

A continuación algunas cifras de las labores realizadas por los Defensores de oficio, que obviamente por su cantidad distan mucho de las actuaciones que

le han sido posibles efectuar a los dos unicos representantes oficiosos de las victimas

CUADRO N°3

CUADRO ESTADISTICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DEFENSORES DE OFICIO (Durante El Año 2000)	
Audiencias (1)	13523
Notificaciones (2)	33246
Escritos presentados (3)	12144
Otras diligencias (4)	42232

(1) Incluye audiencias realizadas en los niveles distritales, circuitales y municipales del ramo civil y penal

(2) Incluye notificaciones de autos de proceder designacion. apelacion pruebas, sentencias, fecha de audiencia, etc

(3) Incluye solicitudes de libertad medida cautelar apelacion. casacion suspension de la pena, pruebas, fianza, etc

(4) Incluye diligencias ante el Ministerio Publico diligencias en la esfera civil niñez y adolescencia familia, atencion a familiares detenidos y sindicados libres

A su vez la Defensoria de oficio cuenta en el ambito nacional con 38 defensores, los cuales resultan indudablemente insuficientes ante el numero de casos penales que atienden Estos se distribuyen en 8 Distritales, 28 Circuitales y 2 Municipales, Sin embargo el caso de las victimas es aun peor ya que el

hecho de que existan fiscales dentro de los procesos estos dirigen su atención a salvaguardar el orden público, no así los intereses de las víctimas de los delitos

Por otra parte el Estado cuenta actualmente con 136 fiscales, distribuidos en 8 Distritales (Sin incluir las especiales), 46 Circuitales y 78 Personerías Municipales, lo que crea proporciones alarmantes de desigualdad entre las partes en nuestro proceso penal el cual propugna en su normativa por un principio de igualdad que no se compadece con la realidad

En cuanto a la naturaleza de los delitos cometidos, las víctimas de los delitos contra la Vida y La Integridad Personal han encabezado el tipo de procesos ante los cuales las mismas han preferido estar representadas De ahí que de las 99 querellas formalizadas 89 lo hayan sido por estos delitos

CUADRO N°4

CUADRO ESTADÍSTICO POR DELITO <i>(Del 1 de enero al 30 de junio de 2000)</i>	
<u>DELITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
HOMICIDIO DOLOSO	31
VIOLACIÓN CARNAL	17
LESIONES PERSONALES CULPOSAS	16
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	13
LESIONES PERSONALES DOLOSAS	10
ESTAFA	9
HOMICIDIO CULPOSO	7
HURTO	4
APROPIACIÓN INDEBIDA	2
DAÑOS A LA PROPIEDAD	1
ROBO	1

CUADRO N° 5

CUADRO ESTADÍSTICO POR DELITOS ATENDIDOS <i>(del 1 de julio al 30 de junio de 2000)</i>	
<u>DELITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
Homicidio Doloso	14
Homicidio Culposo	3
Violacion Carnal	1
Lesiones Personales	8
Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor	5
Estafa	2
Hurto	2
Total	35

En otro orden de ideas considerando el elevado numero de delitos contra el patrimonio que se dan en nuestro pais se establecio la oficina de Concertacion Social del Ministerio Publico en la que se trata de conciliar a las partes en aquellos casos de delitos que son desistibles con el proposito de disminuir el numero de casos penales y que la victima mediante un acuerdo con el acusado logre resarcir la afectacion que le fue causada

En este sentido Antonio Beristain sostiene que la indemnizacion directa del delincuente a la victima puede contribuir a una positiva despenalizacion y descentralizacion de la administracion de justicia”⁵⁶

⁵⁶ Berinstain Ipiña, Antonio Victimologia Nueve Palabras Claves Editorial Tirant Lo Blanch Valencia Espana 2000 Pag 33

De lo anterior puede concluirse, que al sentir reparado el daño la persona afectada por el delito pueden promoverse medios alternos de resolución de situaciones delictuales que no siempre tuvieron como consecuencia obligada un proceso penal o la imposición de una sanción

Sobre la base de los totales antes mencionados y si tomamos en consideración que en el año 2000 ingresaron a nivel Circutal y Municipal 97,227 casos penales resulta más insignificante el número de defensores de las víctimas, puesto que dentro de cada denuncia penal hay una persona afectada por su ejecución y muy pocas de ellas están en condiciones de pagar un abogado privado

D Aspectos Procesales de La Ley de Violencia Domestica y Del Regimen Penal Para La Adolescencia

1 Analisis con la Nueva Ley 38 del 10 de julio de 2001

Mediante Ley 27 del 16 de junio de 1995 que empezó a regir desde su promulgación en la Gaceta 22 811 del viernes 23 de junio de 1995 materializa nuestra legislación un nuevo giro en materia de objetivos, puesto que enfoca su atención de manera específica en aquellas personas que son víctimas de

Violencia Intrafamiliar y de Maltrato a Menores, trayendo consigo reformas procesales y sustantivas

Por lo sensitivo del tema y precisamente por la condicion de los sujetos a juzgar dentro de esta nueva normativa trato de elaborarse un procedimiento que fuera lo mas accesible y sencillo posible puesto que dadas las situaciones de privacidad en que se dan estos abusos no era la complejidad de su procedimiento, el elemento que contribuiria con la efectividad de la nueva ley

De ahí que se implementaran normas como la siguiente

“Art 215-D

El funcionario publico o el particular que tenga conocimiento de la ejecucion de un hecho tipificado como violencia intrafamiliar o maltrato a menores y no ponga en conocimiento de las autoridades la comision del delito sera sancionado con 50 a 150 dias multa En caso de no probarse la comision del delito, el funcionario publico o el particular quedara exento de cualquier responsabilidad legal por razon de la denuncia’

Como se observa, la ley en estos casos no solo constituyo estos delitos en oficiosos, sino que conmina a cualquier persona que tenga conocimiento de cualquier tipo de abuso de esta naturaleza a poner en conocimiento a las autoridades

Para simplificar el conocimiento de los delitos contra el pudor y la libertad sexual se modifica el artículo 1978 del Código Judicial eliminando el delito de Violación Carnal de aquellos que requieren querrela para su instrucción

Esta ley en su artículo 215 A tipifica en forma general el delito de Violencia Intrafamiliar, el cual es del siguiente tenor

El miembro de una familia que agreda física o psicológicamente a otro miembro, será sancionado con 6 meses a 1 año de prisión, o con medida de seguridad curativa, o con ambas

En caso de agresión psicológica debidamente comprobada por el médico psiquiatra forense, el agresor primario será sancionado con la aplicación de medida de seguridad curativa debidamente vigilada por el Departamento de Corrección

En caso de incumplimiento de la medida de seguridad curativa, el juez podrá sustituirla por prisión de 6 meses a 1 año

Para efectos de este capítulo son miembros de una familia las personas naturales unidas por el vínculo del parentesco o matrimonio y quienes convivan con ellos de manera permanente con exclusión de aquellos cuya convivencia este fundada en vínculos de carácter contractual ”

Consideramos importante transcribir en su totalidad el texto de este artículo, pues el mismo contiene dentro de sí los fundamentos de esta ley

Por una parte se introduce por primera vez en nuestra legislación la violencia psicológica como delito es decir con el propósito de garantizar la tranquilidad a la víctima dentro de su convivencia familiar es decir la ley la protege aun emocionalmente

Determina esta norma el alcance de la ley de violencia intrafamiliar, pues menciona quienes son para sus efectos miembros de una familia

Se establece como sanción a la par de la pena restrictiva de libertad, la aplicación de una medida de seguridad

Con esta sanción conceptuamos que la ley definió su propósito el cual es de mantener el orden jurídico familiar no siendo su principal propósito el de sancionar a sus autores, sino por el contrario tratar de mejorar las condiciones de sus miembros, permitiéndole al juez la alternativa de sustituir la medida de seguridad impuesta ante su incumplimiento pudiendo entonces privar al agresor de su libertad pero la misma ley consagra una oportunidad para rehabilitarse en primera instancia

Esta misma normativa permite incorporar a esa dinámica de rehabilitación a las víctimas de los delitos por lo que consideramos que de una manera indirecta también se les está tratando de educar en su actuar dentro de la convivencia doméstica con el propósito que no sigan siendo victimizadas

De ahí que Antonio Beristain afirme que Hasta nuestros días 'no ha sido suficientemente conocida la relación activa entre la conducta de quien denuncia el delito de que ha sido víctima y la imagen total de la criminalidad se trata de una edificación social en el tiempo y en el espacio'»⁵⁷

Dado el sin número de situaciones que se presentaron a los jueces, para determinar el alcance de quienes se encontraban amparados por esta normativa se hizo inminente su modificación la cual amplió aun más a sus miembros

Mediante la Ley 38 del 10 de Julio del año 2001 se reforma y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño y Niña y Adolescente, y se derogan algunos artículos de la ley 27 de 1995 y se dictan otras disposiciones

Entre ellas el artículo 3 de esta ley que menciona quienes estarán amparados por la misma y en consecuencia adiciona al artículo 215-A lo siguiente

‘Las medidas y preceptos consagrados en esta Ley son aplicables a

- 1 Matrimonios
- 2 Uniones de Hecho
- 3 Relaciones de pareja que n hayan cumplido los cinco años cuya intención de permanencia pueda acreditarse

⁵⁷ Beristain ipina Antonio Ob Cit Pag 193

4 Parentesco por consanguinidad afinidad o adopcion

5 Hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia

6 Personas que hayan procreado entre si un hijo o una hija

Igualmente se aplicaran a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun cuando hayan finalizado al momento de la agresion '

En otro sentido esta misma ley adiciona una normativa que preve que en los delitos de violencia intrafamiliar procede el desistimiento de la persona ofendida cuando sea mayor de edad y siempre y cuando concurren algunas condiciones, entre ellas que el acusado o la acusada no sea reincidente en este delito u otros delitos dolosos contemplados en la ley penal panameña; que el acusado o acusada presente certificado de buena conducta y evaluacion por dos (2) medicos psiquiatras o de salud mental, designados por el Ministerio Publico, que el acusado o la acusada se someta a tratamiento por un equipo multidisciplinario de salud mental cuando el juez de la causa lo estime necesario bajo la vigilancia de este

En este mismo orden de ideas, la Ley 38 del año 2001, que modifica la ley de Violencia Intrafamiliar, establece que aun cuando los funcionarios competentes para conocer de este tipo delitos lo son los Jueces Municipales y los Jueces de Circuito sin perjuicio de que se inicie o continúe el proceso civil

penal familiar o administrativo respectivo podran tomar medidas de proteccion

Heliodoro Fierro tratando el tema expresa ' La accion penal corresponde al estado por un interes social y debe interesarle por un interes individual, la responsabilidad civil para el resarcimiento del daño atañe a la persona perjudicada por un interes individual y cuando es una victima de delito debe haber un interes del estado y de la victima para un resarcimiento integral de las controversias penales y de los daños cometidos en contra de las victimas La victima del delito tiene primacia dentro del proceso penal para solicitar el resarcimiento ' ⁵⁸

Estos requisitos para que opere el desistimiento actualmente se mantienen, sin embargo este articulo fue modificado mediante la ley 38 del año 2000 en cuanto a que en el caso de violencia patrimonial en perjuicio de menores se aceptara el desistimiento cuando se haya resarcido el daño ocasionado

Por otra parte la ley de Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor, modifica algunos articulos delCodigo Penal y tipifica nuevos delitos ante la ocurrencia de los cuales las victimas cuentan con todas las oportunidades en constituirse en querellantes y en consecuencia en partes en el proceso pudiendo

⁵⁸ Fierro Mendez Heliodoro De La Accion Civil en el Proceso Penal Grupo Editoral Leyel Santa Fe Bogota Colombia 1998 Pag 24

de esta manera por la vía de una representación privada garantizar los resultados de su querrela

Hablamos entonces de la eficacia de la ley penal desde la perspectiva de quienes se ven afectados por los delitos

Francisca Arce Gomez se refiere a ello de la siguiente manera “La eficacia de la ley penal, no puede ser contemplada solo desde el punto de vista del delincuente (Reincidencia o Multirreincidencia) o desde el punto de vista del delito (aumento o disminución de su número), sino también desde el punto de vista de la víctima. La acción de la ley penal actúa sobre esas tres vertientes: delincuente, delito y víctima.”⁵⁹

Mediante la implementación de esta normativa se está ubicando a la víctima dentro del plano de igualdad procesal que le corresponde, pues aun cuando al estado corresponde la acción penal, no debe relevarle de su derecho de desistir de la acción penal cuando así lo considere.

2 Ley 40 del Régimen de Responsabilidad Penal para La Adolescencia

El Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia se fundamenta en los principios y normas especiales consagrados en la Convención de los Derechos del niño, en las Reglas Mínimas de Naciones

⁵⁹ Módulo Instruccional Determinación, Interpretación, Aplicación y Eficacia de la Ley Penal Fondo Fiduciario PNUD España Panamá 1998 Ponencia de la Magistrada Francisca Arce Gomez Pag 138

Unidas para la Administración de Justicia, en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y en las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, por lo que su implementación significa un avance dentro de nuestra legislación

Con anterioridad a la Ley 40 en las leyes sobre Menores que han existido dentro de nuestra legislación nacional podemos mencionar

- 1 La Ley 5 de 1908
Se establecen casas de corrección para menores
- 2 Decreto 104 de 1917
Se dictan medidas para impedir la proliferación de vicios en la ciudad de Panamá
- 3 Ley 8 de 1926
Se crea una Escuela de Trabajo para niños delincuentes
- 4 Ley 42 de 1936
Por la cual se crean casas para niños desamparados en las cabeceras de provincias
- 5 Ley 56 de 1946
Por medio del cual se crea el Consejo Nacional para Menores
- 6 Ley 24 de 1951
Se crea el Tribunal Tutelar de Menores
- 7 Ley 36 de 1952
Se establecen sanciones por el suministro o expendio de bebidas a menores
- 8 Decreto 213 de 1961
Se emiten sellos para la tasa de rehabilitación de menores

9 Leyes que aprueban convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre Menores

Este nuevo cuerpo legal reconoce la supletoriedad del Código Judicial y del Código Penal en aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas dentro de este Régimen y que no sean violatorias de los derechos y garantías de la adolescencia, ni los menoscaben

Esta normativa no escapa a las nuevas tendencias, en cuanto a reconocer derechos y garantías a las personas afectadas por la ocurrencia de un acto infractor De ahí que en su artículo 46 establezca

La persona ofendida tiene derecho a recibir orientación legal por parte del Ministerio Público así como a nombrar apoderado judicial que represente sus intereses durante el proceso y colabore con el Ministerio Público, sin que ello le confiera el carácter de parte en el proceso Por medio de su abogado, la persona ofendida podrá interponer solo los recursos que le permite la presente ley El apoderado judicial de la persona ofendida solo podrá intervenir en los casos y mediante las formas que establece esta ley ”

Del texto de este artículo puede observarse que dentro de esta normativa no se da una definición específica de ofendido, por lo que debe aplicarse con carácter supletorio la definición de víctima contenida en la ley 31 de 1998 Además las actuaciones procesales de las víctimas dentro de la legislación de menores son bastante limitadas, pues según el texto de la norma a lo largo del

proceso y aun cuando nombre un apoderado judicial que represente sus intereses no alcanzara su condicion de parte, quedando su actuacion limitada a la intervencion a ciertos actos en que la ley se lo permite

De modo que enfocaremos nuestro estudio solo en aquellos actos o fases del proceso en que le es dable intervenir

El articulo 54 de la Ley objeto de estudio determina como uno de los propositos que justifican la adopcion de una medida cautelar es

1 Proteger a la victima al denunciante o al testigo

No se le permite a la victima recurrir si considera que la medida tomada por el Fiscal o Juez de Adolescente de alguna manera lo afecta. Además preve el supuesto que la medida adoptada pueda ser modificada a favor del adolescente ante solicitud de su defensor, pero de modo expreso no establece que se agrave la medida a peticion del afectado

La Ley 40 en su articulo 67 permite al Funcionario Instructor aplicar el criterio de oportunidad en los siguientes casos

- “1 Los hechos investigados no constituyan delito,
- 2 Resulte imposible la determinacion del autor o autores del hecho punible,
- 3 Sea evidente que se actuo amparado en causa justificativa o de exculpacion,
- 4 El daño sea insignificante,

- 5 El adolescente haya tenido escasa participación en el hecho punible
- 6 La acción penal haya prescrito

En los casos en que el fiscal de adolescentes decida ejercer el criterio de oportunidad deberá emitir una resolución motivada mediante la cual ordena el archivo del expediente

- 7 Se hayan cumplido las condiciones establecidas en el acto de conciliación

Con relación a este supuesto se le permite la persona ofendida formalizar un incidente de controversia contra la precitada medida, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha en que el fiscal emite la resolución en la que decide no continuar con la investigación. Además debe tramitarlo mediante apoderado legal.

Se establece el deber del Juez de procurar en cualquier momento del proceso, a solicitud de cualquiera de las partes la realización de una audiencia de conciliación siempre que no se haya dictado sentencia y salvo en los procesos de homicidio doloso, violación, secuestro, robo, terrorismo o tráfico de drogas, o cuando se vulnere el interés superior del menor.

Debe a su vez el juez penal convocar a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los primeros cinco días de presentada la acusación,

acto al cual la persona afectada debe asistir sin indicar que requiera para ello de un representante legal, como si lo menciona para oponerse al criterio de oportunidad

Se obliga a su vez a la persona ofendida a comunicar al tribunal el cumplimiento incompleto o incumplimiento de lo acordado en la audiencia. Con relacion a la celebracion de la audiencia de calificacion esta ley establece la notificacion personal de todas las partes. Pese a ello existe una norma que señala que aun cuando el ofendido nombre apoderado judicial no ostentara la condicion de parte y podra actuar solo en aquellos actos que la ley se lo permita.

Conceptuamos que este llamado a las victimas pretende un doble proposito, la simplificacion del proceso y su resarcimiento.

Javier Tamayo Jaramillo sostiene que “En el ejercicio de resarcimiento de daños lo que se busca es satisfacer una particular necesidad, la cual trae como consecuencia muchas veces el desinterés del estado a intervenir de forma oficiosa, por que el sujeto o la victima del daño puede ser resarcida. Al estado hay que solicitarle tercié en la recuperacion del estado individual de la victima del delito y la situacion que tenia la victima antes del hecho por ello la accion de la victima para lograr ser resarcida tiene un interes particular”⁶⁰

⁶⁰ Tamayo Jaramillo Javier De La Responsabilidad Civil en el Proceso Penal Editorial Temis Tomo I Volumen I Bogota Colombia 3era Edicion 1989 Pag 72

A continuacion el articulo 89 establece

‘El acto de audiencia calificatoria sera oral, presidida por el Juez de la causa y en ella, el fiscal y el querellante, en su orden, haran uso de la palabra hasta por un maximo de treinta minutos, y concluire el defensor con derecho igual tiempo para alegar
Si no hay acusacion, el juez no puede llamar a juicio El fiscal y el defensor deben estar presentes para poder celebrarse la audiencia ’

Si relacionamos el texto del articulo 88 con el articulo 89 de la Ley en concordancia con su articulo 46 que consagra la no-condicion de parte del ofendido, todo lleva a concluir que solo le es dable acudir a la audiencia de calificacion a aquel ofendido que mediante apoderado judicial se hubiera constituido en querellante

Debemos mencionar que ni el sobreseimiento ni el llamamiento a juicio son recurribles, circunstancias que siguen dejando a la persona afectada practicamente en indefension

En la audiencia oral ocurre un supuesto similar al de la audiencia de calificacion, pues establece el articulo 104

“ La audiencia oral se realizara en privado y se encontraran presentes el adolescente o la adolescente, su abogado, el fiscal y la representacion de la persona ofendida, asi como los testigos, peritos e interpretes, si hubiere necesidad de ellos
Abierta ”

De esta norma puede concluirse que para asistir a la audiencia de fondo el ofendido debe ir representado. Además que la ley no menciona como debe surtirse la notificación de este acto. Presumimos que debe ser personal tomando como referencia la supletoriedad del Código Judicial.

Igualmente, dentro del desarrollo de la audiencia oral, la primera intervención va dirigida a interrogar al adolescente con relación a si comprende la acusación, luego se procede a la recepción de pruebas y finalmente a los alegatos, sin embargo, con relación a esto el artículo 110 establece

‘Concluida la práctica de pruebas el juez ordenara a las partes presentar sus alegatos. Primero alegara el fiscal de adolescentes y luego el abogado defensor. Cada intervención tendrá una duración máxima de una hora. Los alegatos deberán versar sobre dos aspectos, la responsabilidad del adolescente o de la adolescente en la comisión del hecho bajo examen, y la sanción que debe imponerse al acusado si se considera probado el hecho y su responsabilidad.

Observese que el desarrollo de la audiencia oral no menciona a emisión de alegatos por parte del ofendido ni por parte de su representante legal sino que por el contrario a continuación en el artículo 111 establece

“El Juez concederá primero a la persona ofendida y, luego al adolescente o a la adolescente imputado la oportunidad de

emitir una manifestacion sobre lo acontecido
en la audiencia oral

Podria concluirse que la intencion del legislador al redactar la norma fue de una manera expresa vedarle su derecho a alegar al ofendido o en su defecto que obvio mencionarlo como parte con derecho a intervenir de un modo directo en la audiencia oral

No siendo pocas las dudas que acompañan la intervencion del ofendido dentro de la Ley 40 se establece en el articulo 120 y esto si de modo expreso y claro, que este solamente puede recurrir mediante apoderado judicial y contra la resolucio n que le pone fin al proceso, caso en el cual puede recurrir en casacion

Con relacion a la sancion a imponer al adolescente, existe una que requiere del consentimiento del agraviado y en la cual el juez establece como sancion la reparacion del daño a la victima

El articulo 134 de la Ley 40 consagra

La reparacion de daños consiste en una obligacion de hacer, por parte del adolescente a favor de la persona que haya sufrido perjuicio o disminucion en su patrimonio por razon de la conducta infractora La obligacion de hacer que se le asigne al adolescente o a la adolescente, siempre debera tener por finalidad resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por su conducta, sin menoscabar la situacion

socioeconomica del adolescente o de la adolescente

El juez penal de adolescentes solo podra imponer esta sancion, cuando la victima haya dado su consentimiento y el adolescente o la adolescente y el adulto responsable hayan manifestado su acuerdo Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo del adolescente o de la adolescente por una suma de dinero el juez procedera a fijar la cuantia que considere equivalente a los daños y perjuicios causados por el acto infractor

El adulto responsable que manifestase acuerdo en imponer esta sancion, esta solidariamente obligado a la reparacion del daño En todo caso el juez de cumplimiento podra considerar la sancion cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible

La reparacion del daño excluye la indemnizacion civil por responsabilidad extra contractual a menos que la persona ofendida la haya solicitado y el juez concedido de modo expreso ”

Las situaciones que nos hemos permitido comentar con relacion a la ley de Responsabilidad Penal del Adolescente incluye todos los supuestos dentro de los cuales esta normativa toma en consideracion a los afectados por las conductas contrarias a la ley cometidas por jovenes comprendidos entre los catorce años y que no hayan alcanzado la mayoria de edad

CONCLUSIONES

1. Víctima es toda aquella persona o entidad que resulte afectada directa o indirectamente por un delito o violación de sus garantías fundamentales reconocidas por la ley.

2. La Victimología es la ciencia que se ocupa del estudio de la víctima afectada de manera directa o indirecta por un delito o por cualquier forma de violación a sus derechos, con el propósito de que obtenga el resarcimiento o indemnización por daño que le fue causado, sin dejar de considerar hasta que punto el afectado contribuyó con la ejecución del hecho.

3. El proceso penal panameño a través de su evolución ha ido simplificando el procedimiento de modo que las víctimas puedan intervenir en él sin mayores requisitos.

4. La Ley 31 de 1998 constituye un gran avance en materia procesal y favorece a las víctimas, puesto que amplía en gran forma a quienes se les puede considerar como víctimas dentro del proceso penal. Además se le reconocen nuevos derechos de manera expresa, como viene a serlo el de ser informada del estado del proceso, asesoría gratuita, representación gratuita, la opción a

constituirse en parte sin temores y trabas que de un momento a otro podia quedar fuera de la causa la posibilidad de obtener el resarcimiento del daño de una manera expedita

5 La Ley 27 de 1995 represento un avance significativo para las victimas de violencia intrafamiliar, puesto que practicamente conmina a la ciudadanía a enterar a las autoridades de todas aquellas formas de violencia que se dan dentro de los hogares y que por multiples razones no llegaban a oídos de la justicia

6 La Ley 40 de responsabilidad Penal para el Adolescente no le permite a la victima actuar dentro del proceso, salvo en muy limitados actos procesales y no garantiza sus derechos a representacion, pues de manera expresa establece que aun cuando designe un abogado no alcanzara la condicion de parte

7 Las estadisticas revelan que de manera efectiva el contenido de la Ley 31 de 1998 no ha podido implementarse en debida forma por los pocos recursos economicos con que se cuenta para brindarle a las victimas todos aquellos derechos que le brinda la ley, puesto que su intervencion se ha dado en muy

pocos procesos a consecuencia que por lo escaso de sus miembros no ha podido divulgarse el alcance de esta ley y en consecuencia las personas afectadas están escasamente representadas en los juicios

8 Un gran número de víctimas acuden a los procesos con el interés primordial que se les repare el daño causado, no siendo para ellas de vital importancia la pena que se le vaya a imponer al sindicado

9 Aun cuando la ley de las víctimas ha sido promovida por el Estado, el mismo no le ha brindado el apoyo económico necesario para facilitar su participación en el proceso

10 Todas las conclusiones anteriores llevan a afirmar que pese a las reformas realizadas con el propósito de mejorar las condiciones de las víctimas dentro del proceso penal, aún no se encuentran en condiciones de igualdad frente al acusado

BIBLIOGRAFIA

ANIYAR DE CASTRO, Lola La Victimología Maracaibo 1969 Editorial
Universitaria de la Universidad del Zulia

BERISTAIN IPIÑA Antonio Victimología Nueve Palabras Claves Valencia
España 2000

CARDENAS GONZALEZ, Alberto Procedimiento Penal Teorico Practico
Ediciones Jurídicas Gustavo Nuñez 1996

CUELLO CALON, Eugenio Derecho Penal Parte General Editorial Nacional,
9ena Edición 1975

ESCUSOL BARRA, Eladio Manual de Derecho Procesal Penal Editorial
Colex 1993

FIERRO MENDEZ Heliodoro De La Accion Civil en el Proceso Penal Grupo
Editorial Leyer Santa Fe de Bogota 1998

GUERRA MORALES, Silvio Instituciones de Derecho Procesal Penal
Editorial Lerner 1994

HASSEMER, Winfried Fundamentos de Derecho Penal Editorial Bosch

LONDOÑO JIMENEZ, Hernando Tratado de Derecho Procesal Tomo I,
Editorial Temis 1989

LANDROVE DIAZ Gerardo La Victimología Madrid 1990

MORA MORA Luis Paulino Los Principios Fundamentales que Informan el Código Procesal Penal de 1998 San Jose, Costa Rica

MUÑOZ Campo Elias y GUERRA DE VILLALAZ Aura E Derecho Penal Parte General Editorial Panama Viejo 1977

NEWMAN Elias Victimología El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y No Convencionales Editorial Universidad 1994 2da Edición

RAMIREZ Ramiro La Victimología Editorial Temis 1983

REYES ECHANDIA, Alfonso Criminología Editorial Temis Bogota 1984

RIVERA LLANO, Abelardo La Victimología Un problema criminológico Edición Jurídica radar Bogota 1997

ROMERO COLOMA, Aurelia Maria La Víctima Frente al Sistema Jurídico Penal Analisis y Valoracion Serlipost Ediciones Jurídicas 1994 Barcelona España

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Victimología Estudio de La Víctima 1980

TAMAYO JARAMILLO Javier De La Responsabilidad Civil en el Proceso Penal Editorial Temis Tomo I Volumen I Bogota 1989 3era Edicion

TORRES GUDIÑO Secundino La Nueva Justicia Ediciones Jurídicas 1985

REVISTAS

Arias Mesa, Jeannette Exposicion y Proyecto de Codigo Procesal Penal de Costa Rica Oficina de Informacion y Atencion a la victima Ministerio Publico

Echevers, Fabian La Ciencia Criminologica Tribuna Penal, Universidad de Panama 1981

Mezas Jorge, Luis Francisco Victima y Proceso Penal PNUD España 1980

Villalaz Guerra, Aura E La Codificacion Penal en Panama Julio de 1994 Cuadernos de Edicion Judicial #1

Las Garantias Penales y Procesales en el Derecho De Los Derechos Humanos Unidad Modular I San Jose 1991

Los Diversos Sistemas Procesales Penales y Principios y Ventajas del Sistema Procesal Mixto Moderno 1991 Unidad Modular IV ILANUD

Determinacion, Interpretacion, Aplicacion y Eficacia de la Ley Penal Agosto
1998 PNUD

Principios Procesales y Debido Proceso Panama 1998 PNUD

DICCIONARIOS

Cabanellas Guillermo Diccionario de Derecho Usual Tomo VIII

Cuestas, Carlos H Diccionario de Derecho Procesal Penal

LEGISLACION INTERNACIONAL

Convenio Europeo Sobre Indemnizacion A Las Victimas, 1983

Declaracion De Las Naciones Unidas Sobre Los Principios

Fundamentales de Justicia para las Victimas de Delitos y de abuso de poder,
1985

Resolucion 40/34 De Las Naciones Unidas

Convencion Americana de los Derechos Del Hombre Pacto de San Jose

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos

Declaracion Sobre el derecho al Desarrollo 1986

Declaracion Universal Sobre el Genoma 1998

Codigo de Procedimiento Penal de Costa Rica

Proyecto de Codigo de Procedimiento Penal de Honduras

LEYES NACIONALES